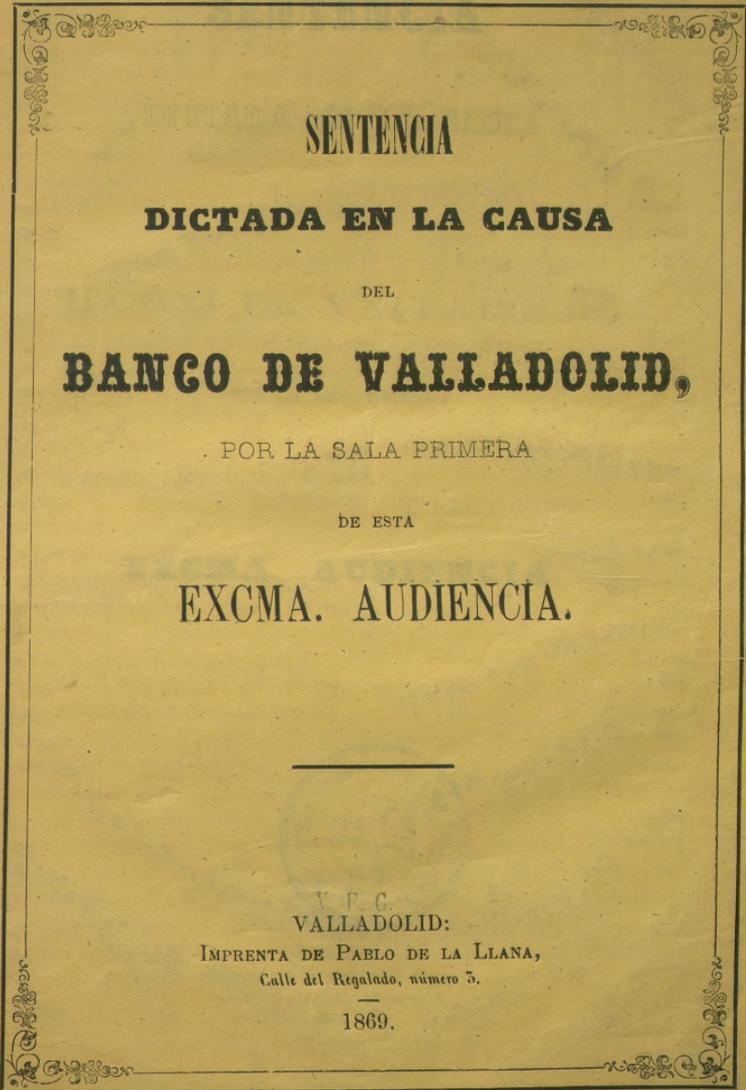


471  
p. 21



**SENTENCIA**

**DICTADA EN LA CAUSA**

DEL

**BANCO DE VALLADOLID,**

· POR LA SALA PRIMERA

DE ESTA

**EXCMA. AUDIENCIA.**



V. F. C.  
VALLADOLID:

IMPRESA DE PABLO DE LA LLANA,  
Calle del Regalado, número 5.

1869.

CVA. BNSC. LEG. 58 n° 3558

3558 leg 58

SENTENCIA

DICTADA EN LA CAUSA

DEL

BANCO DE VALLADOLID.

FOR LA SALA PRIMERA

DE ESTA

EXCMA. AUDIENCIA.

VALLADOLID

IMPRESA DE PABLO DE LA LLANA

Calle de Beato Alonso número 2

1888

UVV. BHSC. LEG. 58 n° 3558

# SENTENCIA

DICTADA EN LA CAUSA

DEL

BANCO DE VALLADOLID,

POR LA SALA PRIMERA

DE ESTA

**EXCMA. AUDIENCIA.**



V. F. C.  
VALLADOLID:

IMPRESA DE PABLO DE LA LLANA,  
Calle del Regalado, número 3.  
1869.

*UVA. BHSC. LEG. 58 n° 3558*

HTCA  
U/Bc LEG 58 n°3558



1>0 0 0 0 2 0 7 5 0 9

SENTENCIA

EXCMO. SEÑOR JUEZ

BANCO DE VALPARAISO

EXCMO. SEÑOR JUEZ

EXCMO. SEÑOR JUEZ

## SENTENCIA.

EN la causa criminal instruida en el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta Capital, en virtud de denuncia de D. Antonio Zabala y Lanzagorta, que pende por consulta en esta Sala, entre Doña Benita Avellaneda y Yermo, vecina de Bilbao, viuda de Lanzagorta, por sí y como tutora y curadora de sus hijos, y la Junta de gobierno del Banco de esta Ciudad, representados por el Procurador D. Andrés Gutierrez Escudero, en concepto de acusadores particulares, habiéndolo sido tambien en la anterior instancia el Gobernador del Banco de España, domiciliado en Madrid, de una parte; de otra el Ministerio Fiscal, y de otra D. Pedro Pombo Fernandez Bustamante, núm. 1.<sup>o</sup>; D. Modesto Martin Cachurro Gil, núm. 2; D. José Julian Garcia de los Rios y Arche, núm. 3; Don Mauricio Fernandez Bustamante Diez, núm. 4; D. Francisco del Campo de la Mora, núm. 5; D. Hilario Gonzalez Sainz, núm. 6; D. Valentin Garcia Alvarez, núm. 7; D. Salvador Feliciano Perez Garcia, núm. 8; D. Ventura de la Riva Ortiz de la Torre, núm. 9; D. Teodoro Narciso Fernandez Guerra Vitores, número 10; D. Gaspar Cuadrillero, núm. 11; D. Joaquin de Guia, núm. 12; respecto del cual se inhibió el Juzgado con aprobacion de la Sala para ante la jurisdiccion de Guerra; Don Calisto Fernandez de la Torre, núm. 13; D. Miguel José de Polanco y Corvera, núm. 14; D. Saturnino de la Mora Gomez Camaleño, núm. 15; D. Eloy Lecanda Chaves, número 16; D. Juan Puertas Mazariegos,

núm. 17; D. Tomás Alfaro Moreno, núm. 18; D. Juan Manuel Fernandez Rico, núm. 19; D. José Gabriel Fernandez Alegre, núm. 20; D. Antonio Ortiz Fernandez de la Vega, núm. 21; D. José Antonio Gabino Fernandez de la Vega y Macho, núm. 22; hoy difunto; Don Juan Antonio Fernandez y Mesones Mantilla, núm. 23; D. Benito Comas Ventura Martinez Jover, núm. 24; D. Nicanor Crespo de la Cuesta, núm. 25; D. José María Semprun Alvarez, núm. 26; D. Cástor María Francisco Ibañez de Aldecoa, núm. 27; D. Juan Divildos Berhó, número 28; D. José María Aguirre y Laurencin núm. 29; D. Felipe Saez Velasco, núm. 30; D. Gabriel Benito Martinez, núm. 31; Don Pedro Martin Revillo, núm. 32, hoy difunto; D. José Fernandez Diez Bustamante, núm. 33; D. Bernardo Juan y D. Vicente Monclús Castilla, números 34 y 35; D. Victor Fernandez Enciso, núm. 36; D. Romualdo Miguel Benito, núm. 37; D. Ramon Fernandez Diez Bustamante, número 38; D. Francisco Allué y Castilla, número 39; Doña Juliana Pombo Conejo, número 41; Doña Melchora Fernandez Bustamante, núm. 40; D. Tirso Antonio Fernandez Enciso y Enciso, núm. 42; D. Manuel María Buron Cortés, núm. 43; D. Manuel Anastasio Reinoso Oscariz, núm. 44; D. Ambrosio María Rodriguez Fernandez, núm. 45; D. Eduardo Aureliano Ortiz de la Torre, núm. 46 y D. Rafael Cachá Zafra, núm. 47; vecinos todos de esta Ciudad, excepto el núm. 29, que lo es de Santander y la núm. 41, de Villada; presos solamente los números 9 y 10, representados estos dos por el Procurador D. Marcos Leon Escudero; los números 13 y 28 por el de igual clase D. Niceto Roldán; los números 14, 15, 20, 21 y 23 por D. Gumersindo Rodriguez Hurtano; el núm. 16 por el Procurador Don Eugenio de Vega Villegas; los números 17, 18, 19 y 31 por D. Martin Mongero Meneses; los números 24 y 34 por D. Mariano Cieza; los números 25, 30, 33, 36, 37, 38 y 46 por D. Facundo Grande; los números 26 y 27 por D. Manuel Fernandez Pino; el núm. 29 por D. Fernando Ruiz; y los números 35 y 39 por D. Felipe Gonzalez, Procurador, como todos los anteriores de este Superior Tribunal; ausentes y en rebeldía los números 1.º al 8.º inclusive, sin que se hayan defendido, así como tampoco los demas no nombrados últimamente; en cuya causa, que se ha seguido sobre estas egecutadas en perjuicio de los intereses del Banco de esta Capital, ha desempeñado el cargo de Ministro Ponente, D. José Ramon Fernandez, por haber cesado en el de Magistrado el nombrado para aquel, D. José Sabater.—Habiéndose observado las reglas de sustanciacion y trámites legales.—

## VISTOS:

- 1.° *Resultando:* Que en 25 de Abril de 1857 se estableció en esta Ciudad el *Banco de emision y descuento* con un capital de 600,000 escudos, representados por 3.000 acciones, componiendo su Junta de Gobierno en 24 de Octubre de 1864, D. Modesto Martin Cachurro, Presidente de turno, D. Mauricio Fernandez, D. Ventura de la Riva y D. José García de los Rios y Arche, individuos de la Comision directiva; D. Pedro Pombo, D. Joaquin de Guia, Don Salvador Feliciano Perez y D. Valentin García Alvarez, individuos de la Administrativa, D. Gaspar Cuadrillero, D. Teodoro Fernandez Guerra Vitores, D. Francisco del Campo y D. Hilario Gonzalez, individuos de la Comision interventora, y Administrador D. Calisto Fernandez de la Torre.
- 2.° *Resultando:* Que en 17 de Enero de 1862 se constituyó la Sociedad de crédito denominada *Crédito Castellano* con un capital efectivo de 900.000 escudos, que se elevó por dividendos sucesivos á la suma de 4.887,960 escudos, componiendo su Junta de Gobierno desde 24 á 31 de Octubre de 1864, D. Millan Alonso, Presidente, D. Miguel Polanco y Corvera, Vice-presidente, D. José Fernandez Alegre, D. Eloy Lecanda Chaves y D. Juan Fernandez Rico, individuos de la Comision directiva; D. Saturnino de la Mora, D. José Fernandez Alegre, D. Tomás Alfaro, D. Juan Antonio Fernandez Mantilla, D. Antonio Ortiz Fernandez de la Vega, D. Juan Puertas, D. Benito Martinez Jover y Administrador D. Nicanor Crespo de la Cuesta.
- 3.° *Resultando:* Que en 8 de Abril de 1863 se instaló la de la misma clase *Crédito Industrial, Agrícola Mercantil*, siendo su capital social efectivo en Agosto del año siguiente 2.052,000 escudos, y eran individuos de su Consejo de Administracion en 24 á 31 de Octubre de 1864, D. José María Aguirre, D. Hilario Gonzalez, D. José Maria Semprun, D. Juan Divildos, D. Cástor Ibañez de Aldecoa y D. Valentin García Alvarez.
- 4.° *Resultando:* Que ademas existian en esta Ciudad en Octubre de 1864 las Sociedades *Union Castellana, Crédito Mituo, Coman-*

*ditaria de Mariano Gallo y Sucursal de Descuento*, componiendo en 24 de los repetidos mes y año la Junta de gobierno de la *Unión Castellana* D. Eduardo Ruiz Merino, Presidente y Directores Don Pedro Pombo y D. Teodoro Fernandez Guerra Vitores, siendo este Director de Turno; D. Felipe Saez Velasco, D. Gabriel Benito, D. Modesto Martin Cachurro, D. Ventura de la Riva, D. Pedro Martin Revillo, D. Domingo Gutierrez Calderon, ausente entonces y D. José Fernandez Bustamante, Gerente.

5.º *Resultando*: Que en 5 de Mayo de 1863, la Junta de Gobierno del Banco acudió al Gobernador de esta Provincia á fin de que adoptase medidas que impidieran el abuso que estaban cometiendo las Sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Mutuo*, emitiendo obligaciones al portador á plazo fijo, con interés la primera, y la segunda á voluntad del portador, avisando con 8 dias de anticipacion, entendiéndose aquellas por 60 dias, prorogables cuando no se presentasen al cobro el del vencimiento; y que en 17 de Mayo del mismo año, la Comision directiva elevó una Exposicion á la Reina, manifestando que la circulacion de obligaciones en la forma que lo hacian las referidas Sociedades, era ilegal y venia á equipararse á los billetes del Banco, perjudicando á sus intereses, por lo que pidió que se aprobase y ratificase la providencia del Gobernador de 20 de Mayo citado, para que el *Crédito Castellano* suspendiera el pago de las obligaciones hasta el dia de su vencimiento, mientras el Gobierno no acordara lo conveniente.

6.º *Resultando*: Que muchos individuos del Comercio y aun particulares, se dirigieron desde la primera semana de Octubre á Don Mariano Lino Reinoso, de palabra y por escrito, para que como Diputado á Córtes por la provincia y persona muy aceptable para todos, diera pasos á fin de conjurar la crisis, encareciéndoselo tambien las autoridades y Corporaciones de la localidad, segun sus asertos y compulsas que obran en la causa, y que, obrando de acuerdo con el Gobernador de la provincia, procuró asimilar todos los intereses y que desaparecieran las rivalidades entre algunas Sociedades y el Banco, como medida para prevenir la crisis ó disminuir los males que causaria, encontrando en todos deseos de librar á la poblacion de ese terrible conflicto, sin miras de interés particular, lo que se confirma por declaraciones de testigos caracterizados, que no eran accionistas, ni corrian peligro sus intereses en la crisis que comenzaba á presentarse.

7.º *Resultando:* Que en 5 de Octubre de 1864 el Consejo de Administracion de la *Agricola* con asistencia de Semprum, Gonzalez, Aguirre, Garcia Alvarez, D. Prudencio Blanco, Divildos y Aldecoa, celebró sesion, cuya acta firman todos, en la que se manifestó haber oido que la *Union Castellana* creia conveniente fusionarse en la *Agricola*, y tratando de este particular, que, en principio, lo encontraron aceptable, se dispuso dirigir á la *Union* una invitacion, y con este objeto Aldecoa redactó una carta en que se manifestaba que, de ser cierto que la *Union* deseaba la fusion, indicara por escrito á la *Agricola* las bases para llevarla á efecto, cuya carta fué aprobada por los concurrentes.

8.º *Resultando:* Que en el siguiente dia 6, cuarenta y tres accionistas de la *Agricola*, que representaban 12,377 acciones, dirigieron una esposicion á su Consejo de Administracion, manifestando que la gran cantidad de papel puesto en circulacion, ocasionaba la penuria de la Plaza y era de temer la próxima ruina de varios comerciantes, sino se adoptaba pronto y eficaz remedio, y creian que el único medio capaz de salvar la poblacion del gran conflicto que la amenazaba, era el de llevar á efecto la fusion de la *Agricola* y de la *Union*, en forma legal, comprándose una á otra 12,000, ó mas acciones, bajo las bases que proponian, y pedian su aprobacion, conteniendo: 1.º Que las dos Sociedades se compraran mutuamente, por entonces, dicho número de acciones, que se podria elevar al que se creyese conveniente; fijándose el tipo de 43 á las de la *Union* y de 45 á las de la *Agricola* por la 2.ª base; y por la 3.ª que la compra y pago se haria por una Comision y en la forma que ésta determinara: por la 4.ª que, bien se verificase la fusion, ó el Gobierno autorizara para retirar de la circulacion el número de acciones que se creyera conveniente, las Sociedades procederian cada cual á hacerse cargo de sus acciones respectivas, por el coste de su adquisicion: 5.ª Que si se retardaba la autorizacion del Gobierno, las Sociedades se comprometian á conservar en el punto donde se designase, dichas acciones, un año por lo menos, cuyo plazo se prorogaria por el tiempo que se creyese oportuno; y 6.ª Que aprobadas estas bases por la Junta de Gobierno, se procederia á la compra de acciones, que deberia ser lo antes posible, aquel mismo dia, porque se hacia con ello un gran servicio á la Plaza.

9.º *Resultando:* Que en el inmediato dia 7 se dió cuenta en sesion

que celebró el Consejo de la *Agrícola*, de la contestacion del Gerente de la *Union* y de las bases para la fusion de ambas Sociedades, prévia aprobacion del Gobierno, bases que aprobó la Junta de Gobierno de la *Union* para proceder á la compra mútua de 12,000 acciones, el Consejo de Administracion de la *Agrícola* introdujo algunas modificaciones, que no eran esenciales, al proyecto que remitia el Gerente de la *Union*; reduciéndose dichas bases á que las Juntas de Gobierno de ambas Sociedades reconocian la necesidad de la fusion en una sola, como medio único de salvar la Plaza de la precaria situacion en que se encontraba, empezando las Comisiones de ambas Juntas á funcionar, para acordar las bases de llevar á cabo este pensamiento; y que aprobadas respectivamente, se remitieran al Gobierno para el mismo objeto, indicando los Abogados consultores de ambas Sociedades, los compromisos que sus Juntas de Gobierno podian contraer por la fusion; y como para llevar á efecto esta se necesitaba tiempo y era apremiante, se proponia, como remedio urgente, la compra de 12,000 acciones por entonces, bajo las bases que proponian los accionistas de la *Agrícola*.

10. *Resultando*: Que en el mismo dia, la Junta de Gobierno de la *Union Castellana*, con asistencia de Merino, Calderon, Pombo, Benito, Riva, Saez y Vitores celebró sesion, admitiendo por unanimidad, la adquisicion de 12,000 acciones de la *Agrícola*, que proponia la Comision directiva, al tipo de 45 por ciento al contado, comisionando al Gerente para que, en union de D. Mariano Lino de Reinoso y D. Antonio Florencio Vildósola, procedieran á verificar la operacion y la *Agrícola* nombró á los dos últimos y á Aldecoa, quienes despues de entenderse con las Sociedades para ampliar el número de acciones hasta las 18,000 que podrian comprarse, Reinoso y Vildósola depositaron en el Banco, en 17 de Diciembre de 1864, 17,233 acciones de la *Union*, que importaron 1,033,980 escudos las que se devolvieron al Gerente de la *Union* en 16 de Agosto de 1866, para proceder á su quema, en virtud de una Real orden, y en 21 de repetido Diciembre, 13,284 acciones de la *Agrícola*, que importaron 1,081,518 escudos y 5 milésimas, cuyas acciones se conservaban depositadas en el Banco, en 19 de Junio de 1868, sin constar en los asientos de los libros de la *Union*, 1,229 acciones compradas posteriormente y fueron asimismo depositadas, y tanto unas como otras acciones se pagaron

con los efectos que tenían los vendedores en las Carteras de ambas Sociedades.

11. *Resultando:* Que en 1.º del mismo mes de Octubre, la Comisión Directiva del *Banco*, acordó dar orden al Corresponsal de Madrid para comprar 3,000 libras esterlinas, en papel y remitirle al de Londres para reembolsarle; al de Santander 1,000 con el mismo objeto, y al de Cádiz el equivalente de 6,000 escudos, saldo á favor de este, y que hacian en junto al cambio de 95 reales por libra esterlina 44,000 escudos.
12. *Resultando:* Que la Comisión Directiva del Banco, en 11 de Octubre, por encargo de la de Gobierno, examinó las bases de la operacion que proponia, con fecha del 3, el *Banco* de S. Sebastian al de esta Ciudad, para que cobrase el papel que tenia sobre esta Plaza, reembolsándole á largos plazos con descuento de 8 por ciento, y la aceptó por la situacion aflictiva de la Plaza, por la escasez de numerario, y la mas aflictiva aun si, desechada la proposicion, el *Banco* de San Sebastian realizaba sus valores en esta; obteniendo la ventaja con la aceptacion de descontar el *Banco* de San Sebastian los valores que el de esta Plaza tenia sobre aquella, de que no se entregase dinero y de que se importáran los fondos sobrantes en aquella Plaza.
13. *Resultando:* Que en 14 de Octubre de 1864 el Consejo de Administracion de la *Agricola* celebró sesion con asistencia de Semprun, Aguirre, que no firma, Divildos, Aldecoa, García Alvarez y Gonzalez, en que se dió cuenta por Semprun y García Alvarez del acuerdo que en la noche anterior, habian tomado los Comisionados de diferentes Sociedades de crédito de esta Plaza, con objeto de aliviar la situacion de la misma, y aprobándola el Consejo, dispuso se remitieran al *Banco* 80,000 escudos en metálico, con lo cual podria dicho establecimiento hacer frente á las necesidades de la Plaza, sin perjuicio de aumentar aquella cantidad, á medida que las circunstancias y el estado del Comercio lo permitieran.
14. *Resultando:* Que el mismo dia 14, la Junta de Gobierno del *Banco*, con asistencia del Comisario Regio D. Rafael Cachá y los vocales Cachurro, Rios, Fernandez, Riva, Perez, García Alvarez, Vitores, Pombo, Cuadrillero, Campo y el Administrador, celebró sesion extraordinaria y el 1.º expuso: que en el arqueo del dia anterior, existia un déficit en las reservas de 90,000 escudos en efectivo, é indicó á la Junta que adoptase medios para cubrirlas. La

Riva manifestó que el déficit era debido al cambio extraordinario de billetes, habido en aquellos dias; Rios que la Junta adoptaria medidas para rebajar la cartera y tener al *Banco* en situacion legal, auxiliando al Comercio de la Plaza, y Pombo que se habian dado pasos extraoficiales por la Junta, cerca de las Sociedades domiciliadas en esta Ciudad, y estaban dispuestas á cooperar para conjurar la situacion, suspendiendo el cambio de billetes; se dió cuenta de una carta de la Sociedad *Agricola*, remitiendo al *Banco* 30,000 escudos, quedando á su disposicion otros 50,000 de los que ya se ha hecho mérito; se aceptó la proposicion del *Banco* de San Sebastian, de que queda hecha relacion, proponiéndole que, con las mismas condiciones, remitiera 40 ó 50,000 duros en efectivo. El Comisario Régio indicó que debian suspenderse los descuentos hasta completar las reservas, á lo que se opusieron Rios y Pombo por ofrecer la suspension en aquellas circunstancias, serias dificultades al comercio; y teniendo el *Banco* vencimientos en aquella semana por cerca de tres millones, y haciendo paulatinamente la rebaja de la cartera, como se venia verificando, llegaria á desaparecer el déficit, acordándose, en vista de todo, traer numerario á toda costa, rebajar en lo posible la cartera y ocuparse de la conveniencia de disminuir los créditos concedidos. En el siguiente dia 15, el Administrador del *Banco* escribió al Presidente del Consejo de Administracion de la *Agricola*, agradeciendo los laudables esfuerzos que hacia en favor del *Banco*, al comercio en general, poniendo á su disposicion los 40,000 duros en efectivo, á cambio de billetes, y ofreciendo al propio tiempo remesar el numerario que realizara.

15. Resultando: Que en el dia 16 de Octubre, la Junta de Gobierno del *Crédito Castellano*, bajo la presidencia de D. Millan Alonso, y con asistencia de la Mora, Fernandez Rico, Fernandez Mantilla, Fernandez Alegre, Polanco, Ortiz Vega, Fernandez de la Vega, Alfaro, Puertas y Martinez Jover, celebró sesion, y expuso Polanco: que para conjurar la situacion porque atravesaba la Plaza, habia sido invitado con Ortiz Vega para conferenciar, como individuos de la Junta, con Semprun y Aldecoa representantes de la *Agricola*, y D. Mariano Gallo que lo era de la *Comandataria* que llevaba su nombre propio, y habian acordado someter á la aprobacion del *Banco* un convenio que podia ser la base salvadora de las medidas que convendria poner en ejecucion, y

aprobado por la Junta del *Crédito Castellano*, autorizó á Polanco y Ortiz Vega para continuar las negociaciones pendientes, quienes se retiraron á las ocho de la noche para conferenciar con dichas Sociedades en las oficinas del *Banco*; y como á las doce no hubiesen regresado, se levantó la sesion para continuarla al dia siguiente.

16. *Resultando*: Que en el convenio que se proyectaba entre los representantes del *Banco* y las Sociedades *Crédito Castellano*, *Agrícola*, *Union Castellana*, *Comanditaria de Gallo*, *Crédito Mútuo* y *Caja Sucursal de Descuento*, con objeto de coadyuvar á hacer frente á la crisis metálica que se abocaba, se estipulaba respectiva y obligatoriamente; 1.º Que el *Banco* de Valladolid se obligaria á descontar á dichas Sociedades de 1 á 8 dias, al interés de 8 por ciento anual y á pagar en billetes, la suma que una comision, compuesta de un individuo por cada Sociedad acordára; 2.º: Las Sociedades se obligaban á hacer sus pagos en billetes, y á no exigir su cambio si por la aglomeracion de aquellos, el *Banco* no pudiera satisfacerlos con la precision que acostumbraba; y 3.º Que las Sociedades invitarian al Comercio á que se obligase á no protestar ningun efecto propio ni de cuenta agena, siempre que se quisiera pagar su importe en billetes del Banco.

17. *Resultando*: Que en el propio dia 16, la Junta de Gobierno del *Banco*, bajo la presidencia del Comisario Régio, asistiendo Cachurro, La Riva, Vitores, Fernandez, Perez, García Alvarez, Pombo, Cuadrillero, Campo, Gonzalez y Administrador, y el Abogado-Consultor, Licenciado D. Juan Macho de Quevedo, celebró sesion extraordinaria y dándose cuenta del anterior proyecto de convenio, suscrito por D. Eduardo Ruiz Merino, D. Millan Alonso y D. José María Semprun, el Comisario Régio manifestó la importancia de la proposicion, significando que la Junta no tomará acuerdo y se limitará á indicar su opinion que pondría en conocimiento del Ministerio de Hacienda; se oyó al Abogado-Consultor, quien manifestó, que si la Junta accedia á la proposicion, nada tendria que temer en el órden moral, porque nadie dudaría de la rectitud de sus miras, no sucediendo así en el órden legal y material, por los perjuicios trascendentales que habria de traer á los interesados en el *Banco*, y examinando la proposicion la calificó de inadmisibile y de imposible ejecucion, como contraria á la Ley de Bancos, á los Estatutos y reglamento del de esta Capital,

fundándose en que este no podría descontar todas las sumas que la comision de las Sociedades acordase, sino lo que al tenor de los Estatutos permitieran los sobrantes, despues de cubrir las reservas de la Ley; que la 2.<sup>a</sup> condicion contenia una obligacion nula y de carácter imposible de realizar, porque las Sociedades no podrían hacer que los billetes que dieran en pago á los particulares, no se presentasen al cambio en la caja del *Banco*, siendo por consiguiente, imposible de ejecutar dicha condicion, obligando los Estatutos al pago de sus billetes al contado, por dar el carácter de depositante voluntario al tenedor de ellos; y con relacion á la 3.<sup>a</sup> que tambien era imposible de ejecutar, por que una invitacion podría ser ó no aceptada, serlo por unos y no por otros, además de que el contrato que contenia una letra de cambio, no podría modificarse por un convenio que no tendria fuerza obligatoria contra la ley; el Comisario Régio se conformó con la opinion del Abogado Consultor y se levantó la sesion sin tomarse acuerdo.

18. *Resultando:* Que en el siguiente dia 17 la Junta de Gobierno del *Crédito Castellano*, continuó la sesion del 16, con asistencia de los mismos individuos, y además Lecanda y Fernandez Alegre; Polanco dió cuenta del modo con que habia desempeñado en union de Ortiz Vega la comision que se les confirió expresando; que reunidos en el *Banco* con su Junta de Gobierno, teniendo que esperar un largo rato, por hallarse esta en sesion, Semprun y Aldecoa por la *Agrícola*, Ruiz Merino y Pombo por la *Union Castellana*, D. Mariano Gallo y presentes tambien D. Mariano Lino Reinoso y D. Antonio Florencio Vildósola, que como todos sabian, gestionaban hacia tiempo, para conjurar la crisis, se discutió el proyecto de convenio habiendo poca divergencia en cuanto á su bondad y oportunidad, y aunque habia motivos para creer que el *Banco* lo aceptaria, la conferencia no dió un resultado satisfactorio porque surgieron cuestiones y arreglos de intereses particulares, extraños al objeto de la reunion, y agenos de todo punto al *Crédito Castellano*, no pudiendo concretarse la cuestion, al único centro en que debia girar; y á pesar de que estaban absolutamente conformes con el *Crédito Castellano*, la *Agrícola*, la *Comanditaria de Gallo*, y aun otras personas de las que concurrieron á la conferencia, el *Banco* no aceptó con la franqueza que era de esperar, el proyecto; por lo cual viendo que se imponian ciertas condiciones para arreglar otros asuntos que no eran del caso, los

comisionados se levantaron retirando el proyecto de convenio: que en este estado debian poner en planta las demás Sociedades lo que el *Banco* se negaba á hacer, y conformes las Sociedades *Agrícola*, el *Crédito Castellano* y la *Comanditaria*, con el solo y constante propósito de salvar la Plaza amparando y protegiendo todos los intereses, convenia poner inmediatamente en circulacion las obligaciones del *Crédito Castellano* para que dichas Sociedades sostuvieran los descuentos, único medio de resistir el cataclismo; y aprobando la Junta la conducta de Polanco y Ortiz Vega, acordó poner en ejecucion los medios que aquel indicaba y que ambos, con la Comision Directiva y el Administrador, adoptasen las demás medidas que creyeran convenientes.

19 *Resultando*: Que despues de la sesion anteriormente referida, habiéndose retirado Polanco, volvió manifestando que le buscaban Reinos y Vildósola, quienes le digeron que habian puesto en conocimiento del Gobernador el resultado de la conferencia con el *Banco*, y que enterada esta autoridad del estado de la Plaza, les encargó digeran á la Junta del *Crédito Castellano* que pondria en conocimiento del Gobierno la penuria de la misma, á fin de que adoptára algunas medidas para que viniera metálico, expresando que todos harian cuanto les fuera posible para prevenir los males que amenazaban á los intereses locales, á lo que les habia contestado en nombre del *Crédito Castellano* los sinceros deseos, y las constantes gestiones de la Sociedad en favor de la Plaza, lo que continuaria haciendo, sin distincion de procedencias segun lo probaba el acuerdo que acababa de tomarse, y se resolvió, que el tipo del descuento desde el dia siguiente fuese el del 8 por ciento anual.

20. *Resultando*: Que en 17 de Octubre, se otorgaron dos convenios privados, que contienen hasta el número de ochenta y una firmas un documento, y con algunas mas el otro, por los que, los firmantes, conociendo las circunstancias dificiles porque atravesaba el Comercio europeo, el general de España, y el especial de esta Ciudad, se obligaban á no protestar efecto alguno propio, ni de cuenta ajena, siempre que su pago se hiciera en obligaciones de la Sociedad *Crédito Castellano* ó en abonarés del *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, y le firman Fernandez Alegre y Aldecoa como representantes del *Crédito Castellano* y *Agrícola*, casas de comercio de esta Ciudad, y algunos de los pro-

cesados, espresándose en el testimonio de que resulta este convenio, que en los dos ejemplares tenidos á la vista para su estension, aparecian dos renglones testados, lo que habia dado lugar á formacion de causa.

21. *Resultando:* Que en el 21 del mismo mes, la Comision Directiva del *Banco*, compuesta de Fernandez, la Riva y Rios, en atencion á que el dia anterior habian pretendido algunas de las Sociedades de crédito de esta Plaza, pagar en obligaciones y talones de cuenta corriente, recibidos por el *Banco* en la cobranza de letras y pagarés, y no pudiendo admitir dichas obligaciones contra cuyo papel tenia reclamacion pendiente ante el Gobierno, acordó que desde aquel dia los cobradores no admitieran en pago mas que metálico y billetes, sin recibir ni aun talones de cuenta corriente con dichas Sociedades de los que en el *Banco* las tenian y que este acuerdo se comunicase oficialmente por el Administrador á las Sociedades de *Crédito*, manifestándoles que en nada afectaba al merecido crédito, que gozaban en el *Banco*, teniendo por objeto único, salvar la responsabilidad de la Direccion y de la Junta de Gobierno, manifestando el Cajero á última hora, que habian quedado por cobrar 6 pagarés por valor de 15,000 y pico de duros que se quisieron satisfacer en talones de cuenta corriente con el *Crédito Castellano* y no se les habia admitido, acordando la Comision remitirlos al Escribano del *Banco* para su protesto.
22. *Resultando:* Que en el mismo dia 21 del repetido mes de Octubre de 1864, el Administrador del *Crédito Castellano* reunió la Junta bajo la Presidencia de D. Millan Alonso, y con asistencia de Ortiz, Lecanda, Mora, Alegre, Fernandez Rico, Alfaro, Fernandez de la Vega y Puertas, para que se enterára del resultado de las gestiones practicadas para la union de las Sociedades de *Crédito* y del *Banco*, que se creia necesaria á fin de hacer frente á la crisis; apareciendo de las esplicaciones dadas por algunos de los concurrentes, que aun estaban pendientes las negociaciones, acordó la Junta nombrar una Comision compuesta de D. Millan Alonso, D. Antonio Ortiz Vega, D. Juan Fernandez Rico y Don Eloy Lecanda, con autorizacion amplia para que de acuerdo con la administracion de la *Agrícola*, continuára dichas gestiones y celebrára los convenios que estimára oportunos así con el *Banco*, como con cualquiera otra de las mencionadas Sociedades.
23. *Resultando:* Que en el siguiente dia 22, el Consejo de Admi-

Administracion de la *Agricola*, con asistencia de Semprun, Gonzalez, Divildos, García Alvarez, Aldecoa y Aguirre, aunque este no firma el acta, se reunió, y dada cuenta de las proposiciones presentadas por D. Ventura de la Riva, y D. Pedro Pombo, en representacion de varios particulares de esta Capital, por las qué, la *Agricola* y el *Crédito Castellano* compraban á diferentes personas acciones del *Banco* de esta Plaza y de la *Union Castellana*, comprometiéndose los vendedores á hacer dimision de los cargos que desempeñaban en dichas Sociedades, con otros pormenores que contenia el escrito de que se daba cuenta, y conforme en principio el Consejo con dichas bases, y de acuerdo con Ortiz Vega y Fernandez Rico, que estaban presentes, nombró á Aldecoa, por la *Agricola*, quien con Fernandez Rico comisionado por el *Crédito Castellano*, y algunos tenedores de acciones y la Riva, se reunieron en casa de Pombo para arreglar y llevar á cabo el pensamiento.

24. *Resultando:* Que segun un documento encontrado entre los papeles del difunto Notario D. Pedro Caballero de Orduña, traído á la causa por auto para mejor proveer, D. Pedro Pombo y D. Ventura de la Riva, obrando en su nombre y en el de Don Eduardo Ruiz Merino y algunos de los procesados; Fernandez Rico en nombre del *Crédito Castellano* y Aldecoa en el de la *Agricola*, estipularon la venta de cierto número de acciones del *Banco* y *Union Castellana*, que comprarian el *Crédito Castellano* y la *Agricola* bajo el tipo y condiciones que contiene la escritura de 24 de Octubre, en cuyo día se pactó su otorgamiento, y de que se hará expresion, teniendo aquel documento la fecha de 22 de Octubre de 1864, y está firmado por Pombo, Riva, Fernandez Rico y Aldecoa.

25. *Resultando:* Que en 23 de los repetidos mes y año el Consejo de la *Agricola* celebró sesion, asistiendo los mismos individuos que á la anterior, sin firmar Aguirre tampoco el acta, y dada cuenta del contrato precedente, el Consejo lo aprobó por unanimidad, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 31 de los Estatutos, el Presidente Semprun y el Administrador Delegado Aldecoa, quedaban autorizados para el otorgamiento de la Escritura á que debia elevarse el contrato.

26. *Resultando:* Que en el mismo dia la Junta de Gobierno del *Crédito Castellano* con asistencia de Mora, Rico, Alegre, Polanco, Alfaro, Mantilla, Fernandez de la Vega, Ortiz, Puertas, Lecanda,

y Jover, celebró sesión, sin que aparezca la firma del último, y Fernandez Rico, dió cuenta de los pasos dados por virtud de la Comision que se les confirió en 21, conferencia que tuvo con Pombo y la Riva, representantes de varios accionistas hasta convenir en el contrato relacionado, que la Junta aprobó por unanimidad, y dado un voto de gracias á la Comision, autorizó al Administrador y Fernandez Rico conforme á los Estatutos, para firmar la Escritura que se habia de otorgar en el siguiente dia, acordando además que Polanco, Lecanda y Mora formaran la Comision, que con otra de la *Agricola*, habia de encargarse interinamente del Gobierno del *Banco* y de la *Union*, y como no lo hiciera por su parte la *Agricola*, fué invitada en 14 de Noviembre para que lo verificase, y nombró á Semprun y Aldecoa.

27. *Resultando*: Que en 24 de Octubre del repetido año de 1864, se otorgó Escritura ante el Notario D. Pedro Caballero de Orduña, entre D. Pedro Pombo, por sí y en representacion de su madre Doña Melchora Fernandez Bustamante, y su tia Doña Juliana Pombo, D. Ventura de la Riva, D. Felipe Saez, D. Mariano Fernandez, D. José Fernandez Bustamante, D. Modesto Martin Cachurro, D. Salvador Feliciano Perez, D. Teodoro Fernandez Vitores, D. Pebro Martin Revillo, D. José García de los Rios Arche, D. Domingo Gutierrez Calderon, D. Bernardo y Don Vicente Monclús, D. Victor Fernandez, D. Romualdo Miguel, D. Ramon Fernandez Bustamante, D. Francisco Allué y Castilla, D. José María Semprun y D. Castor Ibañez de Aldecoa en representacion, del *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, D. Juan Fernandez Rico, y D. Nicanor Crespo en representacion de la Sociedad *Crédito Castellano*, acreditando los cuatro últimos su representacion así como Pombo aseguró la suya, con lo que se conformaron los comparecientes, quienes digeron que solemnizaban el convenio ajustado en la noche del 22, reasumido en los artículos siguientes: 1.º Que las dos Sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, se comprometían á comprar á Pombo y la Riva 1,100 acciones del *Banco* de Valladolid al precio de 160 por ciento: 2.º Además comprarán las mencionadas Sociedades á los mismos Señores, 6,600 acciones de la Sociedad *Union Castellana*, al tipo de 43 por ciento y abonarán por otras 4,000 un 5 por ciento sin que los vendedores tengan que entregar estas últimas: 3.º Las Sociedades se obligan á hacer préstamos con las ga-

rantias debidas, hasta en cantidad de 60 á 70 mil pesos fuertes en un periodo de uno á 3 años, á la persona que designe D. Pedro Pombo, y desde dicha suma hasta tres millones de reales, por seis meses, á diferentes personas que tambien se indicarian por Pombo, siempre con las debidas garantias: 4.º Los comparecientes, que son individuos de la Junta de Gobierno del *Banco* y de la *Union*, se obligan solemnemente á dar desde este momento sus dimisiones, y mientras le son admitidas, gobernarán y administrarán dichas Sociedades por las instrucciones que comisiones de las dos Sociedades compradoras les comuniquen: 5.º El pago de las acciones compradas se hará cangeando las acciones con los efectos que los vendedores tengan en la cartera del *Banco* y de la *Union*, y dando las Sociedades compradoras, pagarés á 2, 3 y 4 meses fecha por el resto. La compra empezará desde este dia, obligandose los comparecientes al cumplimiento de este convenio, y Pombo y los demas por sus representaciones respectivas, á estar y pasar por lo consignado en este documento: y aclarando antes de firmarlo. 1.º Que no comparecia al acto D. Domingo Gutierrez Calderon, por haberse ausentado de esta Capital en el intermedio del convenio privado al acto del otorgamiento. 2.º Que las acciones que Pombo y la Riva habian de entregar en virtud de los articulos 1.º y 2.º de la escritura, pertenecian á los demas otorgantes á quienes representaron en el convenio particular, y completarian el número de acciones que se habian obligado á entregar, en cuanto fuera necesario á cumplir este contrato; firmando la escritura todos los concurrentes, escepto Gutierrez Calderon.

28. *Resultando:* Que desde el 22 al 31 de octubre de 1864, no se cotizaron las acciones del *Banco*, habiéndolo sido la última el 11 de dicho mes á 143 por ciento: las de la *Union Castellana* en el mismo dia á 43 por ciento; en 27 y 28 á 38 por ciento pago al contado, y en 31 á 28 por ciento.
29. *Resultando:* Que en la sesion celebrada por la Junta de Gobierno del *Crédito Castellano* en el mismo dia 24, el Presidente Don Millan Alonso, hizo observaciones sobre el estado crítico de la Plaza por falta de numerario, y lo urgente que era adoptar cualquiera disposicion para traer dinero, en lo que estuvieron conformes los concurrentes, acordando celebrar sesion en el siguiente dia con tal objeto: verificada esta, se acordó que el Administrador fuera á Leon y Oviedo con objeto de descontar, si podia, valores

- de la cartera y traer metálico: que Puertas y Alfaro pertenecian á la comision nombrada el 23 para lo que pudiera ocurrir en la Sociedad *Union Castellana*, y para entender en la liquidacion de las acciones de la misma y del *Banco*, por virtud del contrato escriturado el dia anterior: en otra sesion celebrada el 31, se dió cuenta de la situacion de la Sociedad en el dia 29, se suprimió el interés de las cuentas corrientes, y se nombró á Fernandez Rico y á Jover autorizados ampliamente para que en union del *Banco*, Sociedad *Agrícola* y *Comanditaria de Gallo*, arbitrasen los medios de traer metálico á la Plaza.
30. *Resultando:* Que en la sesion celebrada el 24 de Octubre por la Junta de Gobierno de la *Union Castellana*, fué admitida la dimision que hizo de su cargo Vitores fundada en negocios de familia, y las que así mismo hicieron verbalmente Pombo, Cachurro, la Riva, Benito, Revillo y Saez por causas que no expresaban y que el Presidente no desconocía, cuyas dimisiones fueron admitidas en la sesion del 31, y las de D. José Fernandez Bustamante como Gerente y D. Domingo Gutierrez Calderon.
31. *Resultando:* Que en la sesion celebrada por la Junta de Gobierno del *Banco*, en el mismo dia 24, que presidió el Comisario Régio, con asistencia de Rios, Cachurro, Campo, Pombo, Vitores, Garcia Alvarez, Cuadrillero, la Riva, Fernandez y Gonzalez, que no firma el acta, despues de enterarse del arqueo semanal y situacion del Banco del dia 22, se dió cuenta de las modificaciones, que la Comision Administrativa y Directores proponian en la lista de firmas admitidas, á descuento, y se acordó quedára sobre la mesa para que, examinada en particular por los individuos de la Junta, se resolviera lo conveniente: tambien se dió cuenta de la dimision presentada por los Directores Rios, la Riva y Fernandez para contribuir así mejor por su parte á la union de todo el Comercio, cuyas dimisiones fueron admitidas en la sesion del siguiente dia 25, nombrando para reemplazarles á Gonzalez, Garcia Alvarez y Campo, no admitiéndose la dimision que tambien hizo Perez: á cuya sesion tambien asistió el Comisario Régio.
32. *Resultando:* Que D. Eduardo Ortiz de la Torre, Corredor de número de esta Plaza, fué avisado por Pombo y la Riva el 24 de Octubre para que concurriese á las oficinas del *Crédito Castellano*, como lo verificó, á fin de intervenir en la venta de acciones del *Banco* y de la *Union Castellana* de que se encargó, representando

á las Sociedades *Crédito Castellano* y *Agrícola*, Lecanda, Alfaro, Mora, Gonzalez, García Alvarez y Puértas, y Pombo á los vendedores, cuya operacion principi6 en dicho día, continuando en los siguientes hasta el 31, con asistencia de D. Galo Sualdea, para auxiliar la liquidacion; y firman la factura en 29 de Octubre los representantes de las Sociedades compradoras, recibiendo Ortiz los efectos de Fernandez Alegre y Aldecoa, quienes entregaron el sobre precio de las acciones de la *Union*, que no se vendian, haciéndolo de por mitad ambas Sociedades.

33. *Resultando:* Que D. Ventura de la Riva, por carta circular, convoc6 á los vendedores de acciones para una reunion que habia de tener lugar á las 6 de la tarde del 26 de Octubre en el local del *Banco* con el encargo de presentar en aquel acto, nota del valor de las acciones que tenian, y de los pagarés que así mismo tuvieran en el *Banco* y la *Union*, á la que asistieron; y despues por D. Ernesto Cambronero, empleado en las oficinas del *Crédito Castellano*, se escribió una lista de varios pagarés que existian en la cartera del *Banco*, la cual, segun declaran el Administrador y Secretario de este Establecimiento, se tuvo presente en la sesion celebrada el 29 de Octubre.

34. *Resultando:* Que en 24 del mismo mes del año de 1864, segun el registro de operaciones del Corredor Ortiz de la Torre, las Sociedades *Crédito Castellano* y *Agrícola* compraron de cuenta mitad, 1,213 acciones del *Banco* á 160 por ciento, y 6,360 de la *Union Castellana* á 43 por ciento sobre el valor n6minal, con abono de un 5 por ciento sobre el contrato, importante 42,400 escudos por el valor nominal de 4,240 acciones de la *Union* á los sugetos comprendidos en el folio 186 vuelto de la pieza 1.<sup>a</sup> seccion 1.<sup>a</sup> en que consta el número de acciones que cada particular vendió, su clase, valor recibido con la cantidad sobre el contrato, y cuyos sugetos están comprendidos en esta causa, importando el valor total de las acciones, con el abono sobre el importe, 977,520 escudos.

35. *Resultando:* Que, segun el libro de trasferencias de acciones del *Banco*, en 24 y 26 de Octubre, aparece que, por ante el Corredor Ortiz de la Torre, se hicieron las trasferencias de 956 acciones del *Banco*, y por ante el Corredor D. Paulino Diez Franco, cinco que hizo D. Domingo Gutierrez Calderon á Fortún, quedando por trasferir 252 acciones para cuando acordáran los compradores.

36. *Resultando:* Que la comision Directiva del Banco, compuesta de las personas últimamente nombradas, celebró sesion en 27 de Octubre, aunque en el acta solo aparecen dos rúbricas, y acordó comisionar al Secretario para que fuera á Zaragoza, Pamplona, y Vitoria, con objeto de tratar en nombre de la Junta con los *Bancos* de dichas Plazas, á fin de importar metálico, y contener de esta manera en algun tanto la estraccion del numerario que se estaba haciendo, con lo cual, ademas de desnivelar las reservas del Banco, se podría poner en grave conflicto á la Plaza, acordándose además; que las operaciones de la Caja se verificasen con billetes, estableciendo el cambio de estos en seccion aparte, que se dedicaría exclusivamente á tal operacion; y en otra sesion que la misma direccion celebró el 29, faltando tambien en el acta una firma, recomendó al Administrador que viera de conseguir de la empresa del Ferro-Carril, que llevase el saldo de su cuenta corriente en billetes que luego cambiaría paulatinamente segun los fuera necesitando, sin extorsion para el *Banco*.
37. *Resultando:* Que en la sesion extraordinaria del 29 de Octubre, celebrada por la Junta de Gobierno del *Banco*, que presidió el Comisario Régio, con asistencia de Garcia Alvarez, Fernandez, Cachurro, Vitores, Pombo, Rios, Campo, Gonzalez, Guia, con el Administrador, cuya acta autoriza el Secretario interino D. Benigno de Cuadros, y no la firman Guia ni Gonzalez. Este en nombre de la Comision Directiva, propuso que la Junta la autorizara, para descontar la parte de cartera del *Banco* que creyera conveniente cuidando ante todo de que quedaran bien garantidos los intereses del *Banco*, por creer que esta operacion, además de ser favorable al Establecimiento, era muy provechosa á la Plaza, y le ponía mas en contacto con las Sociedades de crédito, á fin de que allegáran recursos metálicos para hacer frente á la crisis que atravesaba; y en compensacion, descontar lo que se pudiera á las Sociedades, con las formalidades de Reglamento, cuya proposicion apoyó Rios y nadie la impugnó; pero el Comisario Régio expuso: que lo que ahora se pedia en diferente forma era lo mismo que se habia solicitado en la sesion del 16, y por su parte no accederia sin consultar con el Gobierno y obtener su aprobacion: la Riva, trató de esplicar al Comisario lo sencillo de la operacion, y este se salió del salon diciendo, que allí quedaba la Junta puesto que era la dueña del Establecimiento: siguió la discusion bajo la presidencia

de Cachurro á quien correspondia, y reproducida la proposicion de la Comision directiva, fué aprobada por unanimidad, levantándose la sesion.

38. *Resultando:* Que prévia la liquidacion de acciones, segun queda dicho, se hizo pago á los vendedores con 973,313 escudos 525 milésimas, á que ascendian 86 pagarés procedentes del *Banco*, importantes 611,665 escudos 952 milésimas, ascendiendo el descuento á 2,623 escudos 673 milésimas aunque con la equivocacion de 19 escudos 5 milésimas; y con 358,518 escudos 900 milésimas que procedian de pagarés de la *Union Castellana*; que con 4,691 escudos 975 milésimas, que se dieron en obligaciones del *Crédito Castellano*, se completó la suma de 977,520 escudos á que ascendia el valor total de las acciones, y la cantidad de 42,400 escudos que se abonaban sobre el valor de acciones de la *Union*.

39. *Resultando:* Que entre los pagarés procedentes del *Banco*, 17 importantes 128,964 escudos, vencian desde el 25 al 30 de Octubre, saliendo de la Caja del establecimiento con recibí firmado por el Administrador, y estaban á cargo de Riva hermanos, Don Mauricio Fernandez, Cachurro hermanos, Rios hermanos, Hijos de Martin Sanz, D. Pedro Antonio Contreras, D. Antonio Enciso, D. Francisco del Campo y Miguel hermanos, cuyos pagarés habian ingresado en Caja el dia 22 de Octubre, y se recogieron entregando en pago abonarés interinos del *Crédito Castellano*, que se devolvieron á esta Sociedad en pago de los efectos que descontó el dia 31, para cuya entrega se hizo el asiento correspondiente en el libro de Caja.

40. *Resultando:* Que los 69 pagarés restantes, procedentes de la Cartera del *Banco*, que por la operacion de descuento de 31 de Octubre, pasaron á las Sociedades, 23 por valor de 176.424 escudos 25 milésimas á vencer desde Noviembre á 31 de Diciembre de 1864, fueron al *Crédito Castellano*, cargándose á cuenta de dicha Sociedad, los 17 vencidos de que se hace mérito en el resultando anterior, importando un total de 305,388 escudos 25 milésimas; y á la *Agrícola* 46 pagarés, á vencer desde 31 de Octubre al 20 de Diciembre de 1864, importando 308,907 escudos 600 milésimas, sumando ambas partidas 614,295 escudos 625 milésimas, cuyos pagarés salieron de la cartera del *Banco*, sin pasar por la Caja, anotándose sin embargo en los libros de entrada y pago, por órden especial de la Comision Directiva, que dió la llave para sacarlos de la Cartera.

41. *Resultando:* Que en las operaciones de descuento que, en el mismo día, hicieron las Sociedades en el *Banco*, pasaron á su cartera 111 pagarés, 43 procedentes del *Crédito Castellano* á vencer desde el día 2 al 25 de Noviembre de 1864, por valor de 307,158 escudos 900 milésimas; y procedentes de la *Agrícola* 68 efectos ó pagarés á vencer desde el 6 de Diciembre de 1864 al 26 de Enero de 1865, importantes 308,871 escudos 535 milésimas, sumando ambas partidas 616,030, escudos 435 milésimas.
42. *Resultando:* Que por las dobles operaciones que tuvieron lugar entre las Sociedades y el *Banco*, con el descuento del 8 por ciento, en el repetido día 31 de Octubre, recibió el último por los 305,388 escudos 25 milésimas que descontaba en el *Crédito Castellano*, 304,305 escudos con 124 milésimas, rebajando 1,082 escudos 901 milésimas valor del descuento; y por el de 308,907 escudos 600 milésimas, hecho en la *Agrícola*, deducido también el descuento, que ascendía á 1,540 escudos, 772 milésimas, 307,360 escudos 828 milésimas.
43. *Resultando:* Que por el descuento que el *Crédito Castellano* hizo en el *Banco* por el importe de 307,158 escudos 700 milésimas, deducidos 1,234 escudos 828 milésimas, importe de aquel, recibió 305,924 escudos 72 milésimas; y se le hizo pago con 128,964 escudos que importaban los pagarés vencidos, entregándole los abonarés que recibió el *Banco*; 175,341 escudos 124 milésimas, valor de varios pagarés de la cartera del *Banco*: 4,610 escudos en billetes, y 8 escudos 949 milésimas en metálico; y á la *Agrícola*, por el descuento que en el mismo día se hizo en dicho Establecimiento, 308,871 escudos 535 milésimas, rebajados 3,766 escudos 372 milésimas que importaba el descuento; y percibió 305,105 escudos 163 milésimas, entregándole en pago efectos de la cartera del *Banco*, y devolviendo en obligaciones del *Crédito Castellano* la diferencia de 2,255 escudos 667 milésimas, haciéndolo en dinero del pico que no llegó á 10 reales.
44. *Resultando:* Que importando los pagarés que del *Banco* pasaron á las Sociedades, con inclusion de los que estaban vencidos, 614,295 escudos 625 milésimas, y ascendiendo el descuento de esta operacion á 2,629 escudos 673 milésimas; recibió el *Banco* en pagarés solo por el valor de 611,665 escudos 952 milésimas; é importando la operacion de descuento hecho por las Sociedades en el *Banco*, 616,030 escudos 425 milésimas y sumando el descuento

5,201 escudos 200 milésimas, las Sociedades recibieron en pagarés únicamente por valor de 611,029 escudos 235 milésimas, cuya diferencia satisficieron en billetes, obligaciones del *Crédito Castellano* y en dinero, como queda dicho anteriormente.

45. *Resultando:* Que algunos de los pagarés que obran en la causa, y que salieron del *Banco* por consecuencia de las operaciones de descuento del 31 de Octubre, tienen el recibi que firma el Administrador del Establecimiento D. Calisto Fernandez de la Torre, en los vencidos; y en los demás el endoso que tambien firma, á favor de las Sociedades, en igual fecha del 31, estando esta enmendada en varios de ellos, en concepto del valor recibido, sin expresar en que, teniendo á continuacion endosos en el mismo dia, que hacen los Administradores de las Sociedades, tambien por valor recibido sin expresion.

46. *Resultando:* Que el repetido Administrador D. Calisto Fernandez de la Torre, dió órdenes á la Caja para que recibiera de las Sociedades *Crédito Castellano* y *Agrícola*, los efectos que las mismas descontaban en el repetido dia 31, y los pagarés; cuyas órdenes fueron intervenidas, conteniendo los recibis y las firmas de D. Tiburcio Diez Cabria y Cisneros.

47. *Resultando:* Que 31 de los efectos ó pagarés que la *Agrícola* descontó en el *Banco* el 31 de Octubre en la operacion anteriormente relacionada, han sido protestados, importantes 129,158 escudos 85 milésimas.

48. *Resultando:* Segun comunicacion de la Junta de Gobierno del *Banco* de 12 de Junio de 1865, que los efectos descontados en el *Banco* por el *Crédito Castellano* y la *Agrícola* en 31 de Octubre de 64, por consecuencia del acuerdo del 29, se habian cobrado á su vencimiento, excepto los 31 del anterior resultando, habiéndose hecho el cobro de aquellos por orden verbal de la Direccion, indistintamente en billetes, metálico, ó en obligaciones del *Crédito Castellano*, casi en su totalidad en esta última clase de papel, que se recibió interinamente por cuenta de dicha Sociedad, pasándose á ella, en el mismo dia, por que la existencia á última hora, era siempre de metálico y billetes y efectos á cobrar en la semana; y en otra comunicacion del 14, oido nuevamente el Cagero, contestó la Junta de Gobierno del *Banco*, que los efectos referidos se cobrában á escepcion de los protestados, de las personas á cuyo cargo estaban, en obligaciones del *Crédito Castellano*

- cuasi en su totalidad; las que recibia diariamente dicha Sociedad á última hora, en pago de descuentos que se le hacian de pagarés que ingresaban en la cartera del *Banco*: que la cartera existente en 24 de Octubre del 64, con endosos de las Sociedades, era de 104,496 escudos 320 milésimas, de los que solo pertenecian á la *Agrícola* 30,000 escudos; y en 31 del mismo mes, existian en cartera de la misma procedencia 1.181,658 escudos, 789 milésimas.
49. *Resultando*: Que en 29 de Octubre tenia el *Banco*, segun el estado número 15, en metálico, 287,291 escudos 126 milésimas; en billetes 786,360 escudos; y en cartera 1.531,444 escudos 437 milésimas, sumando todo 2.605,095 escudos 563 milésimas; y la Caja de las Sociedades *Crédito Castellano* y *Agrícola*, en 31 de los referidos mes y año, era la de la 1.<sup>a</sup> 482,396 escudos 658 milésimas, y su cartera de 2.618,833 escudos 036 milésimas; y de la 2.<sup>a</sup> 480,179 escudos 341 milésimas, con una cartera de 1.710,948 escudos 151 milésimas.
50. *Resultando*: Que segun un estado traído á la causa, la cartera del *Banco* aumentó desde el 22 al 31 de Octubre, 648,626 escudos 968 milésimas, existiendo un deficit en las reservas en 22 de Octubre de 36,538 escudos 194 milésimas; y en 31 de Octubre 182,896 escudos 798 milésimas.
51. *Resultando*: Que además del descuento que en 31 de Octubre de 1864, hizo el *Banco* al *Crédito Castellano*, de que se ha hablado en los anteriores resultandos, el *Banco* descontó á dicha Sociedad, con posterioridad al expresado dia, y aun en este, pagarés hasta el 24 de Diciembre que se satisficieron en obligaciones del *Crédito Castellano*, billetes, y en metálico los picos inferiores á 100 reales; y á la *Agrícola*, en los que hizo en aquel Establecimiento desde el 12 de Noviembre hasta el 31 de Diciembre, en metálico y billetes.
52. *Resultando*: Que segun un estado traído á la causa, en 4 de Junio de 1866 existian en la cartera del *Banco* 172 efectos procedentes del *Crédito Castellano*, protestados, que importaban 1.474,677 escudos 325 milésimas, y 47 efectos procedentes de la *Agrícola*, tambien protestados por valor de 223,299 escudos, 322 milésimas, y procedentes de particulares, 46,728 escudos 21 milésimas, ascendiendo todo á 1.744,704 escudos 668 milésimas, cuyos efectos ingresaron en Cartera desde 31 de Octubre á 21 de Diciembre del 64, existiendo además un pagaré á cargo de Don

Francisco del Campo, por valor de 10,000 escudos, y procedia de mayor cantidad que venia satisfaciendo parcialmente por meses, haciéndole nuevos descuentos por el resto, lo que le admitió la Junta que entró á gobernar en 29 de Diciembre del 64, autorizada por Real orden de 22 de Enero siguiente: á cuenta de la cartera protestada se habian recibido 33,622 escudos 460 milésimas de particulares, y 178.813 escudos 881 milésimas del producto de las garantías vendidas del *Crédito Castellano*, y rebajadas ambas partidas, quedaban por cartera protestada 1,532,268 escudos 327 milésimas cuyos protestos se hicieron en tiempo y forma; siendo esta cartera protestada, diferente á la que existia en 22 de Octubre de 1864, que sin ser protestada ascendia á 1,260,845 escudos 364 milésimas.

53. *Resultando:* Que en el estado á que se hace referencia anteriormente, y con relacion al libro de asientos judiciales, la Junta de Gobierno que entró en el dia 29 de Diciembre de 1864, acordó proceder contra las Sociedades por el importe de los pagarés como últimos endosantes, despachándose ejecuciones con las diligencias judiciales consiguientes, hasta que en Agosto y Setiembre de 1865 las Sociedades se presentaron en quiebra y pendian de los convenios que estas habian hecho con sus acreedores, encontrándose en el tribunal superior los pleitos sobre oposiciones al convenio, y el *Banco* no podia continuar sus gestiones interin no se declarase la pobreza que habia solicitado: que retirados los pagarés de las ejecuciones contra las Sociedades, para proceder contra las firmas de particulares, no declarados en quiebra y que importaban mas de 6 millones, el Tribunal de Comercio no habia estimado las ejecuciones por no considerar los documentos títulos mercantiles; y apeladas dichas providencias, estaban sin curso por haber solicitado el *Banco* la pobreza teniendo pendiente un recurso de casacion; y aun cuando en 6 de Julio de 1866, se mandó que la direccion del *Banco* contestase si los protestos se hicieron saber á todos los firmantes de los efectos, no se ha podido obtener este dato, por estar estos unidos á los espedientes que obraban en diferentes tribunales, aunque segun acuerdo de la Direccion, se habria hecho la notificacion del protesto, prevenida en el articulo 536 del Código de Comercio, á todos los endosantes, dentro de los 40 dias.

54. *Resultando:* Que las garantías que prestó el *Crédito Castellano* en cumplimiento del articulo 95 del Reglamento del *Banco*,

desde el 12 de Noviembre hasta el 14 de Diciembre de 1864, en obligaciones de su emision, acciones de la *Union Castellana*, y en una inscripcion nominativa cangeable por dichas obligaciones, importaban 1.064,850 escudos, de las que desde el 13 de Marzo al 26 de Mayo de 1865 se vendieron obligaciones por valor de 538,250 escudos nominales, dando un producto de 178,891 escudos, con 381 milésimas, quedando en garantía 526,600 escudos nominales, no habiéndose dado garantía en la operacion de 31 de Octubre de 1864, ni la *Agricola* habia presentado ni se la habia exigido garantía alguna; cuyas obligaciones del *Crédito Castellano*, no se cotizaron desde Octubre del 64 á Abril del 65, siendo la de 8 de Abril á 39 por ciento, y la del 19 de Mayo al 29 y 30.

55. *Resultando:* De un testimonio traído á la causa, que en 22 de Noviembre de 1864, se protestaron obligaciones del *Crédito Castellano* por valor de 450,000 escudos por su no pago, sosteniéndose que habian vencido en el dia anterior, y que no habiéndose presentado al cobro, se entendian prorogadas por 60 dias mas: y el 17 de Noviembre y 1.º de Diciembre, se presentaron efectos á cargo de dicha Sociedad por valor de 27,500 escudos, que quiso pagar con sus obligaciones, que los tenedores no quisieron recibir; y en 16 de Diciembre se protestó una letra por 2000 libras esterlinas que el *Crédito Castellano* no aceptó ni pagó, por que la letra no llenaba los requisitos legales, teniendo los endosos en blanco; cuya Sociedad quebró, retrotrayéndose sus efectos al 20 de Enero de 1865, y la *Agricola*, que se presentó tambien en quiebra en Setiembre siguiente, fueron retrotraídos sus efectos al 15 de Marzo anterior, apareciendo tambien que se presentaron en quiebra varios sugetos y Sociedades, á cuyo cargo estaban los pagarés protestados, desde el 2 de Diciembre de 1864 en que lo hicieron D. Francisco Miguel Perillan, D. Sebastian Diez Salcedo, y D. Mariano Fernandez Laza, hasta el 27 de Octubre de 1865, en que tuvo lugar la de Liebert y Martinez, á cuyas fechas se retrotrajeron las de los expresados, siendo las de los demás igualmente las de la retroaccion.

56. *Resultando:* Que el *Crédito Castellano* en el repetido dia 31 de Octubre de 1864, presentó á descuento en la *Union Castellana*, 22 efectos ó pagarés, á vencer todos desde el 1.º de Noviembre del 64, á 28 de Febrero del 65, por valor de 240,476 escudos 40 milésimas, ascendiendo el descuento, al 8 por ciento, á 1,744 es-

cudos 868 milésimas, que deducidas de la anterior suma, aparece haber recibido en pagarés 238,731 escudos 172 milésimas, y que la *Agrícola*, en igual fecha, descontó 19 pagarés á su cargo y vencimiento, desde el 1.º de Noviembre al 3 de Diciembre del 64, por valor de 175,428 escudos, y rebajando la suma de 379 escudos 730 milésimas, importe del descuento, quedaron líquidos 175,048 escudos, 70 milésimas, segun aparece de dos carpetas obrantes en la *Union Castellana*, aunque con equivocacion de dos reales.

57. *Resultando:* Que en el mismo dia 31, salieron de la *Union Castellana* á descontar en las Sociedades *Crédito Castellano* y *Agrícola* 43 efectos ó pagarés á vencer desde el dia 27 de Octubre á 3 de Diciembre del 64, por valor de 358.532 escudos 400 milésimas sin que conste del libro *Diario de la Union*, el importe á que ascendia el descuento, cuyos efectos eran á cargo de varias personas, conteniendo tres de los pagarés que se han traído á la causa y vencian en el mismo dia treinta y uno, el recibí por el Gerente de la Sociedad.
58. *Resultando:* Que en 31 de Octubre, la Junta del *Banco* celebró sesion bajo la presidencia de Cachurro, asistiendo García Alvarez, Rios, Campo, Fernandez, Vitores, Gonzalez, y Administrador, autorizando el acta el Secretario interino, faltando la firma de Gonzalez; y la Junta se enteró del arqueo semanal y de la situacion del *Banco*, del dia 29, acordando á propuesta de la Direccion, que para reemplazar los 600,000 escudos en billetes de la série F. que por acuerdo de 6 de Mayo del 63, se habian recogido por aparecer algunos falsos, se emitieran otros por igual valor de las demás séries, mas fáciles para las transacciones mercantiles: se dió cuenta tambien de una comunicacion del Comisario Régio, en la que haciendo referencia á lo ocurrido en la sesion del 29, que convocó la nueva Direccion y donde se propuso el cambio de los efectos en cartera por otros de las Sociedades de crédito, á lo que se habia opuesto y oponia nuevamente, declaraba nulo cualquier acuerdo favorable á dicho cambio, á no ser que el Gobierno lo resolviera así al que se lo pedia con urgencia, pues lo consideraba en extremo peligroso: que habian vendido al *Banco* y los intereses del público que debian proteger; y se acordó contestarle que estaba inexacto en los hechos, y que la Junta conservando su dignidad, se abstenia de contestarle, remitiendo al Gobierno copia de la referida comunicacion

59. *Resultando:* Que en 14 de Noviembre de 1864 la Junta de Gobierno del *Banco*, bajo la presidencia de Campo, y con asistencia de Riva, Rios, Garcia Alvarez, Vitores, Cachurro, Gonzalez, Fernandez y Administrador que no firma, ni Gonzalez, celebró sesion en la que se leyó la lista de firmas admitidas á descuento, y la de reduccion de créditos propuesta por las comisiones Directiva y Administrativa, y aprobó elevar á 200,000 escudos cada una de las firmas de las Sociedades *Crédito Castellano, Agrícola, Union Castellana, Comanditaria de Gallo y Crédito Mútuo*, que antes habian tenido las 4 primeras 150,000 escudos, y la última 120,000; á D. Eloy Lecanda de 120,000 á 200,000 escudos; á Leon y Compañía de 100,000 á 200,000 á D. José Maria Iztueta, de 85,000 á 200,000; á A. de Zarraoa y Compañía, de 60,000 á 120,000; á D. Tomás Alfaro, de 60,000 á 150,000; á D. Mariano Fernandez Laza, de 35,000 á 200,000; y algunos otros aumentos que resultan del estado del fólío 966 de la seccion 2.<sup>a</sup>: se enteró de haberse quemado el dia anterior los billetes de la série F, retirados de la circulacion, y se acordó la nueva emision por valor de 219,600 escudos para completar 18 millones de reales, dejando la distribucion de séries á disposicion de la comision directiva: no se admitió la dimision del Administrador: adicionada el acta, se mandó consignar las dimisiones presentadas hacia dias por Pombo, Cachurro, Vitores, la Riva, Rios y Fernandez, y no se admitieron por no haber número suficiente de vocales.

60. *Resultando:* Que el 21 del referido Noviembre, el Comisario Régio ofició al Presidente de la Junta del *Banco* diciendo: que la injustificable ilegalidad de las reservas en que se hallaba el Establecimiento, le obligaban á insistir con empeño, en que se pusiera cuanto antes en estado legal, suspendiendo entre tanto y hasta obtenerlo, toda clase de descuento; extrañando ver en el *Banco* para deliberar sobre asuntos del Establecimiento, á personas ajenas al mismo, y dada cuenta en la sesion celebrada por la Junta del *Banco* en el mismo dia, se recomendó á la Comision Directiva, la mayor prudencia en la gestion de los negocios, para conseguir lo que deseaba el Comisario, no admitiéndose en dicha sesion las dimisiones de Cuadrillero y Guía, remitiéndolas á la resolucion de la Junta general.

61. *Resultando:* Que en la sesion que celebró la Junta del *Banco* en 28 de Noviembre, presidida por el Comisario Régio y con asis-

Asistencia de Fernandez, Pombo, Campo, Vitores, Cachurro, Rios y Administrador, se dió cuenta de un oficio del primero reiterando sus protestas para que se completáran las reservas, se suspendieran los descuentos y se protestáran los vencimientos, que no fueran efectivos; á lo que se le manifestó, que no podia verificarse esto sin causar un gran perjuicio, ligados como estaban todos los intereses, tanto del *Banco*, como de las Sociedades y particulares; y que debia autorizarse á la Comision Directiva para exigir nuevas garantias: apareciendo de dos documentos sin firmas, que en el mes de Noviembre de 64 las Juntas del *Banco* y de las Sociedades, proyectaron un convenio ante el Notario D. Baltasar de Llanos, en el que, segun el que habia de ser Escritura por estar extendido en papel del sello 9.º se decia, que las Sociedades responderian subsidiariamente, si por consecuencia de las operaciones practicadas y las que se venian practicando, se produjera alguna reclamacion judicial contra el *Banco*; y en el borrador se leia, aunque tachado, solidariamente, y entre lineas subsidiariamente.

62. *Resultando:* Que en la misma sesion se dió cuenta de una Real orden de 22 del propio mes, disponiend: 1.º que en los arcos semanales, solo se contasen los vencimientos del dia: 2.º que se hiciera entender á la Junta el desagrado con que se habia visto que en 31 de Octubre, las reservas eran inferiores á la 3.ª parte de los billetes en circulacion, y la necesidad en que se encontraba la Junta de adoptar medidas para que las reservas estuviesen completas; suspendiéndose entre tanto las operaciones de préstamos y descuentos: y 3.º que el Administrador del *Banco*, remitiera con urgencia relacion de los efectos en cartera, su origen, vencimientos, garantias dadas, fecha de la entrada en el *Banco*, y en su vista la Junta, despues de haber oido sobre el particular al Comisario Régio, acordó: 1.º Cobrar el 10 por 100 de los efectos que vencieran, descontando el 90: 2.º autorizar á la Direccion para que, sin perjuicio de lo acordado, pudiera cobrar mas ó menos segun creyera conveniente; y aun dejar de exigirle al que, segun su juicio, tuviera absoluta imposibilidad de realizarlo, dando garantias en los nuevos descuentos. 3.º para que pudiese pedir mayores garantias, si lo juzgara necesario: 4.º Para que tragese numerario á cualquier precio para cubrir las reservas: y 5.º para que no se englobasen en los arcos los vencimientos de la semana en la partida de metalico, y que se formase el estado

- pedido de la Cartera. Se dió cuenta de otra Real orden modificando el artículo 69 del Reglamento, para que la Junta de Gobierno formára la lista de las firmas admitidas á descuento, con expresion de los créditos que se les señalasen, cuya lista, sobre la que se guardaria el mayor secreto, se archivaria en la Secretaria, en la que estaba la cartera del *Banco*, con tres llaves á cargo del Director, Interventor y Secretario; se autorizó un descuento; no se admitió la dimision de D. Hilario Gonzalez, fundada en el mal estado de salud; se mandó convocar á Junta general para el 28 de Diciembre, y se nombraron Directores interinos á Rios y Cachurro por enfermedad de Alvarez y Gonzalez.
63. *Resultando:* Que en 3 de Diciembre se dió cuenta á la Junta de Gobierno de una comunicacion del Comisario Regio, para que atendido el estado alarmante del *Banco*, se cobrasen los vencimientos sin consideracion de ninguna clase, y repusieran las reservas bajo la responsabilidad de la Junta, extendiéndose en varias consideraciones.
64. *Resultando:* Que en la sesion extraordinaria del 6, convocada de orden del Comisario Régio, con asistencia del Consultor del *Banco*, se manifestó por la Comision Directiva, que no pudiendo verificarse el acuerdo del 28 próximo pasado de cobrar el 10 por 100, pues todos los efectos se habian devuelto antes de protestar en tan gran escala, creyeron procedente consultar á la Junta, y despues de discutir largamente el asunto, y oir la opinion del Consultor, se acordó que se cobrase el 10 por 100, y se protestase á los que no lo hicieran efectivo, dando cuenta para otorgar poder y egecutar en su caso; se propuso tambien, y acordó un voto de gracias á la Direccion, por el tino y prudencia con que procedia. Se dió cuenta de la anterior comunicacion, y enterada la Junta de que salia para Madrid una comision compuesta de un individuo por cada Sociedad, otro de la Diputacion Provincial y Ayuntamiento y el Diputado á Cortes por la Capital, para exponer al Gobierno el estado de la Plaza y demandarle auxilio, se acordó que se asociase á ella D. Modesto Martin Cachurro, y se interesase al Comisario Régio para que interpusiera su influencia cerca del Gobierno, haciendo ver á este los servicios que el *Banco*, habia prestado al Tesoro en otras ocasiones, haciéndole crecidas anticipaciones, y la gratitud con que recibiria el auxilio de dos ó tres millones, con los que mejoraria la situacion del *Banco*, y de Plaza;

se consignó una protesta que hizo el Administrador, sobre la responsabilidad que queria el Comisario hacer recaer sobre él, puesto que solo habia sido mero egecutor de los acuerdos de la Direccion y Junta de Gobierno, á cuya sesión asistieron además de los expresados, Rios, Campo, Fernandez, Vitores y Riva.

65. *Resultando:* Que la comision Directiva del *Banco*, en 7 de Diciembre acordó eliminar de la lista de firmas admitidas á descuento, á Perillan, Fernandez Laza y Leon y Compañia por tener noticia que habian hecho suspension de pagos, y que en la sesión del 12 siguiente que celebró la Junta del *Banco*, bajo la presidencia del Comisario Régio, con asistencia de los anteriores y Pombo, Cachurro y Cuadrillero, la Comision Directiva manifestó que se habian protestado 200,000 escudos y que si se continuaba protestando, era inevitable la ruina de la Plaza, lo que dió lugar á que se discutiera de nuevo la conveniencia ó inconveniencia de seguir los protestos por el no pago del 10 por 100, opinando Riva y el Consultor por la afirmativa, puesto que la cartera estaba bien garantida; no así Cachurro, acordándose que se continuára exigiendo el 10 por 100 como minimun, ó mas, segun el juicio prudente de la Direccion, á aquellos que pudieran satisfacerlo, protestando al que no pagase; no se admitió una proposicion para permutar las obligaciones del *Crédito Castellano* depositadas en garantía por dicha Sociedad, con láminas provisionales de las obligaciones emitidas nuevamente con interés de 10 por 100: la Direccion manifestó además, que no habia podido llevar á cabo el propósito de traer dinero, por que proponiéndose girar mil libras esterlinas, sobre el Corresponsal de Lóndres, habia contestado este que se suspendiera hasta que mejorasen las circunstancias.

66. *Resultando:* Que en la sesión celebrada por la Junta del *Banco*, presidida por el Comisario Régio, con asistencia de los individuos que lo hicieron en las dos anteriores, en 14 de Diciembre, Campo expresó que la Comision que habia ido á Madrid en demanda de auxilio, habia convocado á su regreso una reunion particular, que tuvo lugar en la noche anterior, en la que se presentó un proyecto por D. Eduardo Pineda para mejorar la situacion de la Plaza, del que se trató, quedando en remitir copia á las Sociedades para que le examinarán en aquel dia, y hallándolo aceptable, coadyuvasen á su realizacion, y no habiéndolo recibido ni remitido el *Crédito Castellano* ni el autor á quienes se les pidió, el Comisario Ré-

gio excitó á la Junta á que tomase la iniciativa para arbitrar recursos que mejorasen la situacion, y respondiendole la Junta á la invitacion, despues de discutir una proposicion de Pombo, acordó que los Directores con el carácter de particulares, convocasen una reunion con objeto de promover una suscripcion para hacer préstamos á las Sociedades de Crédito, para que estas pudieran realizar los pagos del 10 por ciento de los efectos que tenian en el *Banco*, á fin de que no se protestasen.

67. *Resultando:* Que en 20 de Diciembre celebró sesion la Junta del *Banco*, bajo la presidencia de Pombo, y con asistencia de los vocales anteriormente expresados, y se dió cuenta de la situacion y arqueo del 19, y de las dificultades que presentaba el cobro de los efectos, protestándose en su mayor parte, y se resolvió que continuasen los cobros, acordándose tambien, que á la nueva Junta se la diera posesion en forma; y que al efecto se formalizara el correspondiente estado de los valores existentes en Caja y en Cartera, el dia anterior á la posesion; y que sí para el 28, dia señalado para la eleccion, no concurría suficiente número de accionistas, se convocara para 15 dias despues.

68. *Resultando:* Que en la Junta General celebrada el dia 28 para el nombramiento de la nueva Junta de Gobierno en reemplazo de los dimisionarios, fueron elegidos D. Cástor Ibañez de Aldecoa, D. Antonio Florencio de Vildósola, D. Juan Fernandez Rico, Don Juan Divildos, D. José María Pérez, D. José Rodriguez y Rodriguez, D. Miguel Polanco, D. Mariano Gallo, D. Juan Fernandez Cicero, D. Francisco Carballo y D. Mariano Lino de Reinoso, quedando de la anterior Junta D. Valentin Garcia Alvarez: en la sesion que celebró la nueva Junta en el 30, se nombraron las comisiones, y acordaron principiar á trabajar desde luego, y que la Secretaria presentase una relacion de los efectos protestados y otra de los á cobrar, no admitiéndose la dimision que reiteró el Administrador, por creer que podria contribuir mucho á salvar los intereses del *Banco*, y la retiró

69. *Resultando:* Que en la sesion que celebró la Junta del *Banco* en 2 de Enero de 1865, presidida por Alvarez, se dió cuenta de la situacion de aquel en 31 de Diciembre, acordándose consultar varios puntos al Abogado; se aprobó la nueva lista de firmas admitidas á descuento, y se acordó retirar el crédito á los que se protestasen sus efectos, hasta que los pagasen: se leyó un oficio del

Comisario Régio de 30 de Diciembre, en que manifestaba que la Junta anterior, comprometió lastimosamente los intereses de los accionistas, de cuya buena fé y del público, se había abusado, no teniendo cubiertas las reservas, introduciendo una cartera podrida en la del *Banco*, pues se hallaban protestados mas de 8 millones y probablemente se protestarian los 13 ó 14 restantes, exponiendo al establecimiento á su perdicion, habiendo sido vendidos cinica y puniblemente sus sagrados intereses, recomendando y exigiendo de la nueva Junta, bajo su responsabilidad personal, que arbitrásese, medios para cubrir las reservas; prohiba toda clase de descuento ó renovacion, realice la cartera por los medios legales, y fuera retirando los billetes de la circulacion, puesto que para los 15 millones que existian, apenas habia en metálico dos, y que hasta completar las reservas, se abusaba del público; acordando contestar á la anterior comunicacion, que ocupada la Junta en tomar antecedentes para adoptar en las operaciones el régimen mas legal y conveniente á sus intereses, apreciaba y tendria presentes sus observaciones.

70. III. *Resultando:* Que en el siguiente dia 3 la Junta del *Banco*, celebró sesion extraordinaria con asistencia del Comisario Régio y el Abogado Consultor, y teniendo presentes varios antecedentes de que ya queda hecho mérito, en los anteriores resultandos, se sometieron al dictámen del Consultor los puntos siguientes: 1.º Si el *Banco* puede descontar su Cartera: 2.º Si la operacion realizada por la Junta anterior, era legal: 3.º Si admitiendo á las Sociedades nuevos descuentos en pago de los efectos vencidos, procedentes de dicha operacion, libraba de responsabilidad á la Junta anterior, asumiéndola la actual: Y 4.º Como se pondria esta á cubierto, si por el estado critico de la Plaza creyera conveniente la admision de nuevos descuentos con el objeto expresado; y el Abogado Consultor contestó á la 1.ª: que si bien no habia ninguna disposicion que lo facultase, tampoco habia que lo prohibiera, y creia muy dificil, que el *Banco* no pudiera hacer lo que hacia un particular, sin dejar de reconocer que la ley exigia tuvieran los *Bancos* su cartera realizable á 90 dias, para contar con vencimientos periódicos, y hacer fondos sin descontar sus efectos; entendiéndose que no era legal la operacion acordada por la Junta anterior de descontar parte de su cartera con la de otras Sociedades, por constituir un cambio, para lo que no estaba autorizado, contestando de

esta manera tambien al 2.º punto, y con respecto al 3.º y 4.º manifestó; que la actual Junta solo podia responder de sus actos, pero si admitia descuentos sobre los efectos admitidos por aquella, quedaba ésta libre de responsabilidad desde el momento en que se pusiera el recibí en los efectos, y para evitarlo, era preciso protestar y tratar de cobrar por los medios legales, y caso de no hacerlos efectivos, exigir la responsabilidad á dicha Junta anterior. La Comision Directiva informó que el estado de los negocios del *Banco* era poco satisfactorio, pues al encargarse de la Direccion, se hallaron con una cartera endosada por el *Crédito Castellano*, importante 233,078 escudos 38 milésimas: por la *Union* 3.699 escudos: por la *Agricola*, 200,409 escudos 877 milésimas: por varios particulares 212,664 escudos 703 milésimas: de remesas 4,212 escudos 740 milésimas; y á cobrar 654,064 escudos 358 milésimas; y de cartera protestada 1.406,229 escudos; habiendo en circulacion para sostener la cartera 1.492,090 escudos en billetes; y para sostener esta circulacion 195,406 escudos 692 milésimas: ascendiendo las cuentas corrientes á 99,250 escudos 419 milésimas, para lo que solo habia en caja 88,260 escudos en billetes, demostrando esta situacion la penuria de la Plaza, por la crisis que atravesaba, colocando al *Banco*, en situacion angustiosa, por sostener una cartera superior á sus fuerzas; y se acordó que el *Banco* sostendría por ahora la cartera procedente de las Sociedades, sin aumento; se convendría con ellas en el modo de reducirla sin violencia, adelantando siempre en la reduccion, aunque fuera corta: que se siguiera protestando á todos los que no pagasen el 10 por ciento al vencimiento, devolviendo á las Sociedades los efectos protestados de su procedencia, canjeándolos por otros nuevos, excepto los que procedieran del cambio de cartera, hasta ulterior resolucion; y que al descontar á particulares, se hiciera solo en proporcion del movimiento de su cuenta, á 30 dias y á pagar en billetes ó metálico, opinando Perez, que el pago de los vencimientos debia hacerse por completo.

71. *Resultando*: Que en la sesion celebrada en 9 de Enero, bajo la presidencia de Aldecoa, se dió cuenta de una Real orden de 31 de Diciembre, comunicada por el Comisario Régio, disponiendo 1.º Que se recordaba á la Junta la necesidad de realizar los efectos y tomar medidas para restablecer las reservas legales: 2.º Que hasta que así sucediera, suspendiese préstamos, descuentos y renovacio-

3.º Que no se extrageran garantías y que se exigieran todas las posibles: Y 4.º Que el Gobernador acompañado del Comisario Régio, y del Secretario que nombráse, girara una visita de inspeccion á la Caja y Cartera del *Banco*, expresando el origen, fechas de la adquisicion de los efectos, y demás circunstancias, asi como las operaciones que se hubiesen practicado antes y despues de recibirse la Real orden de 22 de Noviembre, para que el Gobierno conociera si era llegado el caso previsto en el artículo 22 de la Ley de 28 de Enero de 1856, y se acordó elevar una exposicion que redactó el Consultór, en la que entre otras consideraciones, se manifestaba, que los Estatutos y Reglamentos eran para casos ordinarios, y que en los extraordinarios se necesitaban medidas salvadoras, y que de llevarse á efecto la Real orden de 31 de Diciembre, se arruinaban los intereses de todos porque estaban enlazados; y se concluia solicitando se dejara sin efecto dicha Real orden, se concediera á la Junta autorizacion para poder llevar á cabo el proyecto que se acompañaba, dispensándola por entonces y hasta que la situacion económica del *Banco* variase, para prescindir de las prescripciones de los Estatutos y Reglamentos en lo concerniente al particular de que se trataba: la Comision interventora dió cuenta de que comprobado el balance de 28 de Diciembre, lo habia encontrado conforme en orden á la contabilidad, haciendo algunas aclaraciones, y se acordó para cuando se resolviese la exposicion referida, tratar de las dimisiones presentadas.

72.º *Resultando:* Que en 8 de Abril de 1865 se celebró Junta General de accionistas bajo la presidencia del Comisario Régio, dándose lectura del balance de 31 de Enero y de la memoria de la Junta de Gobierno, en la que haciendo mérito de las dificultades por que se habia atravesado en el anterior semestre, que se agravaron por ir creciendo la crisis que se sentia en todos los centros mercantiles, sin haber podido conseguir disminuir en parte sus efectos á pesar de las medidas tomadas, habiendo conseguido sin embargo alguna rebaja en la cartera y retirado de la circulacion billetes en mas de un millon de reales; que la mayor parte de la cartera estaba endosada con una ó dos firmas por las Sociedades, que tenian garantías en acciones y obligaciones, que ofrecian solidez si se procedia con prudencia, y si algun accionista tenia que pedir contra la Junta, lo hiciera en la forma prevenida en el artículo 22 del Reglamento: se dió cuenta tambien de la Real orden

de 22 de Enero de 1865, en que se disponia aplazar el cumplimiento de los dos primeros mandatos de la de 31 de Diciembre, mientras no mejorasen las circunstancias de la Plaza, dificultades que despues surgieron por no hallarse las Sociedades *Crédito Castellano*, y *Agricola*, en condiciones de satisfacer el 10 por 100 de los vencimientos, ni tener cartera admisible que pudiera canjearse por los efectos protestados: así mismo se dió cuenta de otra Real órden de 25 de Marzo, trasmitida al Comisario Régio con motivo de un proyecto de convenio entre el *Banco* y las Sociedades, remitido á la aprobacion del Gobierno, y con relacion á dicho proyecto, se decia que era una laboriosa derivacion de la Escritura de 24 de Octubre, por la que sin autorizacion de los accionistas, se habia verificado un acto trascendental á sus intereses, produciendo el cambio de cartera una complicacion al Banco; y considerando que tal contrato no podia admitirse en sus consecuencias, toda vez que su origen podia resultar punible al someterlo á la accion de los Tribunales, y para que las cuestiones pendientes entre las Sociedades y el *Banco*, se presentasen resueltas con el concurso de todos, se prevenia al Gobernador de la Provincia, que aprovechando la ocasion de la Junta General de accionistas del *Banco*, citára á los del *Crédito Castellano* y *Agricola* para celebrar Junta bajo su presidencia, en los dias 10 y 12 de Abril, á fin de que teniendo conocimiento del acuerdo que tomáran los del *Banco* sobre el proyecto citado, resolvieran lo conveniente á sus intereses, remitiendo al Ministerio copia de las actas; en vista de todo, se nombró una comision para que asociada á la Junta de Gobierno, extendiera y modificára el proyecto que ésta habia presentado.

73. *Resultando:* Que en la sesion celebrada por la Junta General en 10 de Abril de 1865, se presentaron por la Comision nombrada, las bases para la realizacion de los efectos de la cartera del *Banco*, endosados por las Sociedades *Crédito Castellano* y *Agricola*, proponiéndose por la 1.<sup>a</sup> que el *Banco*, entregaria á dichas Sociedades los efectos de sus procedencias, protestados por falta de pago, y cuyo valor se les ha reclamado judicialmente, dándose por satisfecho, si al entregarlos, recibia de las Sociedades garantías que á juicio de la Junta de Gobierno y del Comisario Régio, se considerasen bastantes á responder de la cantidad á que aquellos ascendian: 2.<sup>a</sup> que se obligaban las Sociedades á hacer el pago de los efectos en metálico ó billetes de su emision; consignéndose en la 3.<sup>a</sup>

que el pago lo verificarían, entregando mensualmente en la Caja del Banco un 3 por ciento sobre el valor de los efectos, haciendo la primera desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, y las siguientes en iguales dias de los meses sucesivos: por la 4.ª que á medida que fueran realizando las entregas, se les devolverían á las Sociedades sus garantías, á no ser que sufrieran depreciacion y fuera indispensable conservarlas: por la 5.ª que si no se hacia la entrega mensual, el Banco procedería á la venta de las garantías, hasta cubrir dicho descuento, con intervencion de Corredor y con aviso anticipado de tres dias á las Sociedades á quienes perteneciesen las garantías: por la 6.ª que si por la venta de estas no se obtuviesen las cantidades de que las Sociedades eran deudoras, el Banco podria entablar contra ellas las acciones debidas, y tendria además el derecho de subrogarse en lugar de las Sociedades, para repetir contra los firmantes y endosantes de los pagarés devueltos, ó continuar los procedimientos incoados: por la 7.ª las Sociedades abonarian el 8 por ciento anual, desde las fechas de los protestos, sobre el valor de los efectos que han sido objeto de ellos y hasta tanto que la entrega no se realizara, abriría el Banco cuentas corrientes á las Sociedades: por la 8.ª el Banco admitiria en pago del 3 por ciento, pagarés de vencimiento mensual, con garantia de ley: por la 9.ª que seria de cuenta de las Sociedades el pago de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales: por la 10.ª que el convenio se elevaria á instrumento público, aprobado por las Sociedades, y se inscribiria en los registros de Comercio y de la Propiedad: y por la 11.ª que si no se aceptaba, el Banco ejercitaria sus acciones contra las Sociedades endosantes, y firmantes de los pagarés, y resultando insolventes en todo ó en parte, se reservaba el ejercicio de los derechos que les correspondieran. Puesto á discusion el proyecto, se habló de la Escritura de 24 de Octubre, sobre la que se dijo que era un acto en que solo habian intervenido particulares y nó el Banco, y este no podia reclamar su nulidad, y por Reinoso, que habia un proyecto de suscripcion en favor del Banco, cuya cantidad ascendia á la suma de 54,000 duros, y fué aprobado el proyecto por 6 contra 4, nombrándose despues nueva Junta.

74. *Resultando:* que en las Juntas generales celebradas por el *Crédito Castellano* en 10 de Abril, y por la *Agrícola* en 12, segun se prevenia en la Real orden de 25 de Marzo; se aprobó el anterior proyecto, si bien con la modificacion por parte del *Crédito Caste-*

llano respecto á la primera base, de que las garantías que las Sociedades dieran, serian las que se hallasen en disposicion de prestar segun acordáran el Comisario Régio y las Juntas de Gobierno de las Sociedades deudora y acreedora: y que en Junta General de accionistas de la Sociedad *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, celebrada en 31 de Mayo de 1865, fueron aprobados los actos de su Consejo de Administracion en el ejercicio que finó en 31 de Diciembre anterior; y en 31 de Marzo del mismo año, la sociedad *Crédito Castellano* celebró tambien Junta General de accionistas en que se leyó la memoria del ejercicio de su Junta de Gobierno en el año precedente, y nombrada una comision para examinar las cuentas, continuó la Junta General en 6 de Junio, y en ella fueron aprobados los actos de la de Gobierno, si bien se le recomendó que procurase por cuantos medios le sugiera su celo, amenegar las consecuencias desastrosas que habia traido á la Sociedad la Escritura de 24 de Octubre, que desvirtuada en su espíritu y letra, produjo efectos perjudicialísimos, sin ninguna de las ventajas que se propusiera la Junta de Gobierno al firmarla.

75, *Resultando:* Que en 21 de Abril de 1865, D. Antonio Zavala y Lanzagorta, D. José Manuel de Zugasti, y D. Agustín de Colomo, accionistas del *Banco* de esta Ciudad y vecinos de Bilbao, dirigieron una exposicion al Promotor Fiscal del Juzgado del Distrito de la Plaza, acompañando un número del Periódico *El Iris del Pisuerga* correspondiente al 2 de Marzo de aquel año, en que se publicaba el contenido de la Escritura del 24 de Octubre de 1864, diciendo: que por las consecuencias que la misma habia traido al Comercio de esta Plaza, se habia hundido inmediatamente despues de su otorgamiento, y con vista de los artículos 450, 452 y 455 del Código Penal, podria suceder que las personas que en ella intervinieron, hubieran adquirido responsabilidades criminales, y denunciaban este hecho, estando prontos á ratificarse para que se procediera á lo que hubiera lugar.

76 *Resultando:* Que en 24 de Mayo el mismo Zavala Lanzagorta, por medio de Procurador y bajo direccion de Letrado, acudió al Juzgado del Distrito de la Plaza alegando: que entre las causas de la crisis por que atravesaba esta Ciudad, se señalaba como principal la Escritura de 24 de Octubre que habia traido la ruina de gran número de comerciantes, y estaba próxima á traer la del *Banco*: que estas públicas calificaciones llegaron á oídos del Go-

bierno, y produjeron la Real orden de 25 de Marzo de 1865, la que era bastante significativa para los que tenían el deber de perseguir de oficio los delitos, y como no hubiera sucedido así, produjo su anterior denuncia, que ofrecía dificultades para su admision, ya por su forma, ya por el fondo; y habia venido á esta Ciudad con objeto de denunciar la expresada Escritura, de cuya simple lectura, se comprendia que el contrato era una artificiosa maquinacion para alterar los precios de los valores de las Sociedades en provecho propio; cuyo caso estaba previsto en el artículo 462 del Código penal: que se cobraban valores de cosa que no se vendia, hechos comprendidos en los artículos 450 y 455; y ocupándose de los demás artículos de la Escritura en que resultaba el sobreprecio de las acciones compradas, y el préstamo de cantidades á favor de los vendedores de las acciones, y de las enormes sumas que se sacaban de la circulacion, y perjuicios irrogados á las Sociedades, con otras consideraciones, concluyó suplicando se le admitiese la denuncia, en la que estaba pronto á ratificarse, reservándose el derecho de mostrarse parte en la causa; y ratificada, traída copia de la Escritura, y oido al Promotor Fiscal, por auto de 29 de Mayo se mandó proceder á la instruccion de la presente causa, en la que han sido partes, como acusadores, los que al principio se han mencionado, por quienes y los procesados, se han practicado las pruebas que han tenido por conveniente, excepto D. Gaspar Cuadrillero, que indagado, no ha seguido contra él el procedimiento, por no haber intervenido en los actos objeto del mismo.

1.º *Considerando:* Que cierto espíritu de exclusivismo atribuido á los individuos de las Juntas de Gobierno del *Banco*, dió margen á que se formáran varias Sociedades de Crédito que mermaron sus beneficios, por lo que han surgido rivalidades entre sí, como lo acreditan las exposiciones dirigidas por la Junta de Gobierno y Comisión Directiva del *Banco*, al Gobierno de Provincia y al Supremo de la Nacion, en 5 de Mayo y 7 de Agosto de 1863, y aparece además de las declaraciones de gran número de testigos, que se miraba como un gran peligro para los intereses mercantiles la actitud hostil en que estaban el *Banco* y algunas Sociedades, reconociendo todos, como primera necesidad, el armonizar y asimilar dichos establecimientos, para conjurar la crisis monetaria y económica, cuyos efectos comenzaban á sentirse.

2.º *Considerando:* Que la masa de papel que en forma de acciones

y otros valores se echó sobre la plaza, y los contratos aleatorios que trajeron en pos de sí, absorbieron y sacaron de su cáuce el capital del comercio y de la industria, sustituyéndolo con el crédito que les facilitaban dichas Sociedades, llevando al mismo tiempo sus negocios mas allá de los límites que podia aconsejar la prudencia y permitian sus recursos: puesto que con la tension que habian adquirido, cualquiera contrariedad de esas tan frecuentes en el comercio, y á que se halla sujeta la industria, reduciria á la nulidad todas esas riquezas y valores quebradizos.

3.º *Considerando:* Que el *Banco* de esta Capital desde las primeras manifestaciones de la crisis en España, comenzó á experimentar sus efectos, arrastrando desde entonces una existencia trabajosa, hasta que dió punto á sus negocios, por que ya en Agosto de 1864, el *Crédito Castellano*, y el *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, le remitieron 300,000 escudos en metálico para que pudiese atender al cambio de billetes, acerca de lo que declaran su mismo Administrador y los Cajeros de las referidas Sociedades: en Octubre del propio año, tambien le envió para el mismo objeto la referida Sociedad *Crédito Industrial* 80,000 escudos, y D. José Maria Semprun en Setiembre 50,000 duros en oro, apresurándose el Administrador del *Banco* á darle gracias en nombre de la Junta de Gobierno, confesando en su declaracion fólío 4,076 seccion 11.ª, que en aquellas circunstancias de escasez de metálico, era un servicio extraordinario el que se hacía: en 17 de Noviembre del citado año, el *Crédito Castellano*, le remitió en metálico para cuenta corriente 145,000 escudos, segun resulta del libro mayor del *Banco* y del Diario de esta Sociedad, y porqué la retirada de fondos de los corresponsales y la baja en las cuentas corrientes, revelan que el crédito del *Banco* declinaba rapidamente.

4.º *Considerando.* Que en las crisis mercantiles, las transacciones se paralizan, los valores se desprecian y anulan, el dinero se esconde y la confianza desaparece, sin que puedan resistirlas las casas y Establecimientos que, por falta de una áncha base en su crédito, son vulnerables en tales circunstancias, por cuya razon, la medida inspirada por los accionistas del *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, de fusionar esta Sociedad con la *Union Castellana*, comprándose mutuamente desde luego 12,000 acciones, cuyo número se extendió despues á 18,000 á fin, de retirar papel de la Plaza, pagándolas con efectos que tenian los vendedorés en

Las cartas de ambas Sociedades, fué muy acertada y prudente, y así como se quitaban peligros, se restablecía la calma, y se daban facilidades al Comercio; y se disminuían esos valores ocasionados á quebrantarse ó perderse; al paso que unidas ó identificadas las Sociedades, podrian resistir mejor la oleada de la crisis que se venia encima.

5.º *Considerando:* Que el convenio propuesto por los representantes de las Sociedades de crédito y algunos particulares, á la Junta de Gobierno, del Banco, en la noche del 16 de Octubre, secundando los deseos del Comercio para prevenir la crisis y evitar sus estragos, podría contribuir hasta cierto punto á dicho objeto, en lo que estaba principalmente interesado aquel Establecimiento; puesto que es demasiado obvio, que los Bancos viven sobre el crédito personal de las Plazas, y si por mal cálculo ó imprudencia, arruinan al Comercio en vez de sostenerlo, vienen á labrar su propia ruina, pues en épocas de crisis, la cartera no dá recursos, y el papel fiduciario corre á convertirse en metálico, aumentando los apuros; y por consiguiente, el Banco de Valladolid, en tales circunstancias peligraría tuviese ó no completas sus reservas, sinó apelaba en tiempo á medidas salvadoras.

6.º *Considerando:* Que las condiciones del citado convenio debian interpretarse con mas indulgencia que lo hizo el Letrado Consultor del Banco, pues el descuento consignado en la 1.ª, se comprendia bien que habia de ser de lo que legalmente pudiese: que la 2.ª no debia infundir recelos, tratándose de Sociedades que habian sido benévolas con el Banco; y no era de esperar que se valieran de artificios para el cambio de billetes, cuando aquel Establecimiento no pudiera verificarlo; y por lo que toca á la 3.ª, no se queria eludir el pago de las letras de cambio, sino hacerlo en billetes del Banco; pero de cualquier modo que sea, no habiéndose aceptado por su Junta de Gobierno, no podia servir como antecedente de cargo por pretexto alguno.

7.º *Considerando:* Que dichas Sociedades estimuladas y excitadas por el Comercio, vecindario, corporaciones, y hasta por el Gobernador de la Provincia, para que uniesen sus esfuerzos, y excogitásen los medios de prevenir la crisis monetaria de que se veia amenazada la Plaza, formalizaron el convenio de 22 de Octubre, copiando en cierto modo lo que acababan de hacer la *Union Castellana*, y el *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, pues era una de las me-

mejores medidas á que podía apelarse antes de que sonase la hora del pánico, que todo lo derrumbaría, y á lo que no podía negarse ningun vecino, especialmente las Sociedades y los individuos que componían sus Juntas, quienes por su capital, crédito y confianza al que merecían á sus comitentes, tenían el deber de hacer algun sacrificio para evitar aquel peligro.

8.º *Considerando:* Que el contrato de 24 de Octubre de 1864, ante el Notario D. Pedro Caballero de Orduña, en el que se dió mayor fuerza al convenio de 22 del mismo, es lícito y perfectamente legal en todas sus estipulaciones, como ha reconocido la acusacion: pues la 1.ª y 2.ª, por las que las expresadas Sociedades *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, se comprometian á comprar á D. Pedro Pombo y D. Ventura de la Riva 1,100 acciones del *Banco*, y 6,600 de la *Union Castellana*, por los precios y con las primas que allí se consignan, son condiciones honestas, lícitas y justas, de cosas que estaban en el libre Comercio de los hombres, por que las acciones del *Banco* y de la Sociedad referida, eran objeto de contratacion por todos los medios que puede transferirse el dominio, segun la Ley de 28 de Enero de 1856; los Reglamentos y Estatutos del *Crédito Castellano* y *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil*, y los artículos 5.º y 6.º de los Estatutos del *Banco*; y en cuanto al precio, estando sugetos los de esta clase á grandes alternativas, de manera que ni por lesion enórmisima son rescindibles los contratos mercantiles, segun el artículo 378 del Código de Comercio, no hay otro criterio que la voluntad del comprador y vendedor, que se forma por sus miras y cálculos, y segun la demanda y la oferta.

9.º *Considerando:* Que la condicion 3.ª, por la que las Sociedades se obligaban á hacer préstamos de 60 á 70 mil duros por un periodo de 1 á 3 años, y de 3 millones de reales por 6 meses, á diferentes personas, siempre con las debidas garantías, era cosa de la exclusiva incumbencia de las mismas, y si algo prueban, es el desprendimiento y buena fé con que procuraban apartar la crisis, no perdonando ningun género de sacrificios para conseguirlo.

10.º *Considerando:* Que la 4.ª, en la que se estipula que los vendedores que fuesen individuos de las Juntas del *Banco* y de la *Union*, se comprometian á dar desde luego sus dimisiones, y que mientras no les fuesen admitidas, administrarian y gobernarían conforme á las instrucciones que les diesen comisiones de las dos

Sociedades compradoras, es una condicion muy fundada y justa, por entenderse siempre dentro de la Ley, puesto que habiendo empleado un capital de 9,000,000 de rs. en acciones de dichas Sociedades, y además haberlo hecho el *Credito Industrial Agrícola y Mercantil* de 10 millones, en las que habia comprado de la *Union*, y de 1,940,419 rs. en 920 acciones que tenia del *Banco*; serian responsables en su dia, ante sus comitentes, si no reclamaban y aseguraban la intervencion que debian tener aquellas, en la marcha y direccion de dichos Establecimientos; no dejándolos á merced de hombres, que con justicia ó sin ella, se les habia tachado de exclusivos, y de que monopolizaban sus beneficios; aparte de que vendidas sus acciones, el deber y la delicadeza lo exigian.

*Considerando:* Que la condicion 5.<sup>a</sup> y 7.<sup>a</sup> de que el pago de las acciones debia verificarse con los efectos que los vendedores tenian en las carteras del *Banco* y de la *Union*, como lo habian verificado esta y la *Agrícola*, nada mas arreglado y puesto en razon, porque seria injustificable que cuando ya se estaban sintiendo los efectos de la crisis, y las Sociedades procuraban allegar recursos para prevenirla, fuesen á pagarlas en metálico, dejando en las carteras de dichos Establecimientos, los pagares que allí tenian por gruesas sumas, cuya prudente precaucion, vino á acreditar el tiempo, pues algunos de los vendedores, á pesar de todo, y con un activo mucho mayor que su pasivo, vinieron á quebra ó suspension de pagos, como sucedió con D. Ventura de la Riva.

*Considerando:* Que un contrato que es lícito y perfectamente legal, no puede ser por otra parte generador del delito de estafa como se pretende; pues es una verdad inconcusa, tanto, en el órden físico como en el moral, que el principio generador sigue la ley ineludible de los semejantes, y por esta razon, de un hecho lícito, honesto, legal, no puede nacer un delito, aunque pueda emplearse como medio; de lo que no están exentas las cosas mas santas.

*Considerando:* Que tambien se opone á un axioma luminoso y matemático, lo que sostiene la acusacion, de que dicha Escritura de 24 de Octubre, es parte constitutiva del delito que se persigue, por ser este un hecho complejo, que le constituyen otros perfectamente legales; pues á nadie puede ocultarse, que el todo es igual á las partes que le forman, por lo que si estas son lícitas, legales y justas, no se puede decir que todas ellas juntas, son lo contrario de lo que es cada una de por sí.

14. *Considerando:* Que el acuerdo de 29 de Octubre, autorizando á la Comision Directiva para descontar la parte de Cartera que creyera conveniente, en las referidas Sociedades de *Crédito*, y por compensacion descontar á estas lo que se pudiese, conforme á Reglamento, cuidando de dejar bien garantidos los intereses del [Establecimiento, es legal y se halla dentro de las atribuciones de la Junta, segun los articulos 8 y 9 de los Estatutos y 102 del Reglamento, conviniendo además al *Banco* y al Comercio de la Plaza, pues siendo dicho Establecimiento una entidad mercantil, puede descontar su Cartera siempre que lo creo conveniente, como lo hace toda casa de banca, y lo reconoció el mismo Consultor en la sesion del 3 de Enero de la Junta de Gobierno, y en efecto, así lo practicó el *Banco* en 1.º de Mayo de 1862, descontando al 8 por ciento en el *Crédito Castellano*, 1,630 billetes del Tesoro, por valor de 306,200 escudos, cuyos billetes tenía en su cartera, segun se dice en la memoria presentada en aquel año á la Junta General, que se compulsó en parte al folio 3916 de la seccion 11.ª; y por reciproca, descontó el *Banco* á dicha sociedad, 25 efectos sobre esta Plaza, importantes 241,914 escudos 9 milésimas, y otros 25 sobre Santander por 78,455 escudos 100 milésimas.

15. *Considerando:* Que igual operacion hizo con el *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil* en 14 de Mayo de 1864, descontando una carta de pago del Tesoro, por 100,000 escudos, al 8 por ciento, y por el mismo órden descontó en 27 de Octubre el de S. Sebastian al de Valladolid, al 8 por ciento anual, seis efectos que le mandó sobre esta Plaza, importantes 41,315 escudos, y el primero y 27 del propio mes, aquel *Banco* al de esta Ciudad, en dos partidas, 9 pagarés á corto, sobre la misma, por valor de 49,124 escudos 800 milésimas, al 5 y cuartillo por ciento; y de este modo, todas las casas de Banca, canjean diariamente sus valores, con el recibi ó endoso por valor recibido, sin mediar dinero ni billetes; cuyas operaciones resultan de su testimonio al folio 4,227 seccion 12.ª.

16. *Considerando:* Que la frase cambio de Cartera, que segun la opinion del Consultor, estaba prohibido, carece de significacion legal, puesto que toda operacion mercantil en su expresion genérica y última elaboracion, viene á ser el cambio de valores, que es en lo que consiste esencialmente el Comercio, siendo su forma la especie que dá nombre al contrato, pues sin cambio no hay comer-

cio; por consiguiente, aun en el supuesto de la acusacion, de que se hubiesen cambiado valores por valores, habiéndose verificado esto en la forma de descuento, y con todos los requisitos de costumbre, segun lo declararon el oficial de este negociado, el Cajero y Administrador del *Banco*, y aparece además de las órdenes y asientos, la operacion está perfectamente terminada, y no tiene otro nombre ni condicion que la de descuento, sin que en buena ley pueda contradecirse, ni haya ninguna disposicion en la ley de Bancos, Estatutos ni Reglamento del de esta Capital, que la prohiba.

17. *Considerando:* Que aun en el pretendido caso de que los efectos del *Banco* fuesen satisfechos con obligaciones del *Crédito Castellano*, la operacion se habria limitado en el recibi ó en el endoso, lo que tambien se echa de ver por el art. 105 del Reglamento, pues en el Comercio las operaciones no se concatenan, siguiendo cada una sus naturales condiciones, aparte de que esos valores, corrieron á la par hasta últimos de Noviembre, y aun al promediar Mayo del año siguiente, se cotizaban al 30 por 100, cuando la crisis estaba ya pesando sobre la Plaza, y además se devolvieron al *Crédito Castellano* en el mismo dia, en pago de descuento que este hizo en el *Banco*, recibiendo á la vez la misma moneda.

18. *Considerando:* Que el acuerdo de 21 de Octubre de la Comision Directiva del *Banco*, para que los cobradores no admitiesen en pago mas que dinero y billetes, pudo dejarlo sin efecto la de 31 del mismo mes, aun prescindiendo, de que semejante orden, solo tenia aplicacion á los efectos que se cobraban á domicilio á su vencimiento, y de ningun modo con los que se hacian por canje de valores, y mucho menos en circunstancias extraordinarias, por conveniencia del *Banco* y de la Plaza, como se deja ya indicado.

19. *Considerando:* Que tampoco puede decirse que hubo simulacion en el descuento de que va hecho mérito, por no haber mediado en el pago dinero ó billetes, puesto que en el Comercio el tiempo es Capital, y se abrevian todas las operaciones y hasta las palabras que se usan, por lo que no puede medirse con el compás de las formas materiales y pausadas de la contratacion comun; asi es, que en la simple renovacion de un pagaré, se pone el recibi por el tenedor como si hubiera recibido su importe, y despues el deudor, firma un nuevo pagaré, figurando haber recibido la cantidad que este expresa, haciéndose todo esto, sin mediar dinero al-

guno, ni encadenarse las operaciones; no obstante, en la de descuento expresada, se ejecutó el pago en el acto con valores hechos metálico ó su equivalente.

20. *Considerando:* Que los efectos que salieron de las carteras del *Credito Castellano* y del *Credito Industrial Agrícola y Mercantil*, no pueden decirse malos ó podridos, como quiso denominarles la acusacion; porque segun se echa de ver por el estado número 9, y observacion que comprende, solo fueron protestados 31 pagarés procedentes de la cartera del *Credito Industrial Agrícola y Mercantil*, importantes 129,158 escudos 85 milésimas, los que estaban á cargo de particulares, cuyas firmas se hallaban en crédito en el *Banco*, por sumas mucho mayores, no solo en la lista aumentada el 14 de Noviembre, sino en la que vino rigiendo hasta alli, teniendo la garantia de una y dos firmas, y además el endoso de las Sociedades, que eran las que gozaban de mayor crédito en la Plaza, segun lo declaró gran número de testigos, y lo demuestran los precios á que se cotizaban sus acciones, superiores al desembolso que tenían.

21. *Considerando:* Que tanto menos merecian la denominacion de podridos, cuanto de los pocos que salieron de la Cartera del *Banco*, que entraron en la operacion del 31 de Octubre, sin pertenecer á vendedores, algunos de ellos no fueron efectivos, y aparte de esto, el *Credito Castellano* dió en garantia valores, por la cantidad de 1.064,850 escudos, que vendidos en su mitad desde el 13 de Marzo al 26 de Mayo de 1865, dieron un producto de 178.891 escudos 381 milésimas.

22. *Considerando:* Que á pesar de los descuentos sucesivos que hizo el *Banco* por endosos de las Sociedades, y de la crisis por la que ya entonces estaba atravesando la Plaza, la cartera del *Banco* procedente de las Sociedades, se consideraba segura, como así se manifestó en la Sesion de la Junta de Gobierno de 12 de Diciembre de 1864, y en la general de accionistas de 8 de Abril de 1865, diciendo, que la cartera ofrecia solidez y estaba bien garantida, procediendo con tino y prudencia.

23. *Considerando:* Que varias concausas extrañas á la Junta del *Banco*, contribuyeron á precipitar y agrandar la crisis, insinuándose algunas de ellas en la exposicion, que redactada por el Letrado Consultor, se elevó al Gobierno en 9 de Enero de 1865, para que se dejara sin efecto la Real orden de 31 de Diciembre, que ve-

nia á comprometer todos los intereses, permitiendo, á la Junta continuar con la prudencia que le habia propuesto la comision Directiva; puesto que el reglamento, solo era para épocas normales, y no para las de crisis, en que era preciso adoptar medidas salvadoras, por lo que el Gobierno, en Real órden de 22 del propio mes, suspendió los dos primeros mandatos de la de 31 próximo anterior.

24. *Considerando:* Que segun el estado número 15, firmado por el Tenedor y Secretario, y visado por el Presidente del Banco, tenia este en 22 de Octubre, en metálico 143,857 escudos; en billetes 390,960, y en cartera 1,254,845; y el dia 29 del mismo, en metálico 287,291 escudos; en billetes 786,360; y en Cartera 1,531,444; que el *Crédito Industrial Agrícola y Mercantil* tenia el 31 de Octubre, segun el estado número 19, en metálico y billetes del Banco, 480,178 escudos, y en Cartera 1,710,948 escudos; y el *Crédito Castellano*, estado número 18 de la situacion de la Caja, conforme á lo resultante de los fólíos 4,262, seccion 11.ª y otros, tenia en el 24 de Octubre, en metálico 568,294 escudos; en obligaciones 281,849, y en billetes 80 escudos; y el 31 del mismo, tenia en metálico 102,194 escudos; en obligaciones 379,451, y en billetes 750.; y además segun el estado número 17, formado con arreglo á lo que resulta de los fólíos 3,943 y otros de las secciones 11.ª y 12.ª, tenia en 24 de Octubre, entre otros valores, y además de las acciones compradas, efectos á cobrar 1,890,495 escudos; préstamos con garantías 543,030, depósito de valores 5,426,200; obligaciones del Ferro-Carril de Isabel 2.ª 6,107,436, y en corresponsales deudores, 261,439, habiendo gastado en las obras del referido Ferro-Carril, en las del Puerto de Bilbao, y carretera de Sahagun á Rivadesella, 11,477,301 escudos, y por consiguiente, Sociedades que contaban con tan poderosos recursos, mal se puede concebir que trataran de defraudar al Banco de un reducido capital.

25. *Considerando:* Que las transferencias de las acciones, hechas á diferentes sugetos, no están prohibidas por ninguna Ley ni Reglamento, hallándose por otra parte conformes con las prácticas de otros establecimientos de la misma índole, donde no se dá al capital la representacion que corresponde en armonía con los artículos 1,069 y 1,105 del Código de Comercio.

26. *Considerando:* Que el aumento de crédito á Sociedades y particulares, que tuvo lugar en la sesion de la Junta de Gobierno del

14 de Noviembre, no responde á ningun criterio, excepto por lo que toca al *Crédito Castellano*, y *Crédito Industrial Agrícola* y *Mercantil*, y mucho menos si se atiende al exiguo capital del *Banco*, sin que exista prueba que justifique haber mediado engaño, ni de la causa aparece hoy que haya sufrido perjuicios el *Banco*, por consecuencia de este aumento de crédito.

27. *Considerando:* Que es contrario á toda regla de crítica racional y opuesto á los principios de equidad y justicia, suponer que personas de incuestionable honradez, que fueron arrastradas al otorgamiento de un convenio por los votos unánimes de sus convecinos, de las Corporaciones, y hasta de la primera Autoridad de la Provincia á fin de conjurar una calamidad que amenazaba al Comercio y alcanzaria á todas las clases, cometieran una estafa y defraudacion con dicho acto, no recibiendo ningun lucro, sino todo lo contrario, envolviendo sus fortunas en la ruina general.

28. *Considerando:* Que los individuos de la Comisión Directiva del *Banco*, merecieron un voto de gracias en la sesion de 6 de Diciembre de 1864, de la Junta de Gobierno, á propuesta del Comisario Régio, por el tino y prudencia con que se habian conducido en las dificiles circunstancias que atravesaba dicho Establecimiento, pues debido sin duda, á su tacto mercantil, la crisis no se pronunció hasta que llegó á otras manos la Direccion, en cuyo caso, no era ya posible otro remedio, que el extremo á que habian acudido otros pueblos con buen éxito, y que propuso D. Mariano Lino Reinoso, ofreciendo sus alhajas y vajilla sin interés alguno, y el que, aprobado en la Junta General de accionistas, llegaron á reunirse por suscripcion hasta 64,000 duros, para los 4 millones de reales que se consideraban necesarios para poner al *Banco* en situacion de continuar funcionando, y en condiciones legales, distinguiéndose en dicha suscripcion algunos de los procesados, por su desprendimiento, y la que no se llevó á cabo, por causas ajenas á la voluntad de los mismos.

29. *Considerando:* Qué no cabe en lo verosimil, que unas Sociedades que venian apoyando al *Banco* en sus urgencias con recursos metálicos, en medio de una crisis monetaria, y que aun en 17 de Noviembre de 1864, despues de la doble operacion de 31 de Octubre, remitió el *Crédito Castellano* en cuenta corriente, 145,000 escudos, tuviesen propósito de perjudicarlo, cuando este les perte-



cuanto de 31 del mismo que se suponen actos preparativos, existe dato alguno por el cual se pruebe el fraude ó el engaño de que se valieran los procesados para llevarlos á ejecución, sin que basten presunciones, indicios, ni deducciones de que llevan envuelto el pensamiento del engaño; por que las intenciones, para que sean justiciables, es menester que aparezcan claras y evidentes, por medio de actos exteriores.

35. *Considerando:* Que la operacion del doble descuento verificada el 31 de Octubre, no envuelve fraude alguno, ni engaño, suponiendo que hubo simulacion en los descuentos ni en los pagos, por que tales ideas, no pueden tener cabida tratándose de operaciones mercantiles, por los fundamentos anteriormente expuestos; deduciéndose de todo, que en los hechos que han dado lugar á la formacion de esta causa, y en lo que se funda el cargo, no ha existido el engaño, una de las principales bases constitutivas del delito de estafa.

36. *Considerando:* Que tampoco resulta probado en la causa, que los perjuicios que se dice haber sufrido el *Banco*, por los efectos que existen protestados, sean una consecuencia inmediata y necesaria de las operaciones que tuvieron lugar desde el 31 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, sin que concurriera ninguna otra, cuando de los autos aparece, que la crisis que pesaba sobre España, y principalmente sobre esta Plaza, fué la que ocasionó la quiebra de gran parte del Comercio y Sociedades, quienes con los particulares y autoridades de la Provincia, se habian aunado para conjurarla, teniendo crédito en el momento de ejecutarse las operaciones.

37. *Considerando Además:* Que aun en el supuesto que resultase probado que los perjuicios eran una consecuencia indeclinable de las operaciones de descuento, no pueden fijarse aquellos hasta que se ultimen las ejecuciones pendientes y se depuren judicialmente las responsabilidades de todos los firmantes, y careciendo de ese dato fijo, el hecho no sería justiciable, hasta tanto que no se depurase la verdadera cantidad defraudada, puesto que, segun su importancia, procedería la imposicion de la responsabilidad criminal y civil, conforme al artículo 449 del Código.

38. *Considerando:* Que los efectos que estaban en la cartera del *Banco* eran negociables, toda vez que podian transferirse á otros, descontándolos, ó pasándoles su propiedad por medio de endoso;

por consiguiente, aleja la idea de depósito, y la de que la Junta haya dispuesto de una cosa que tuviese la obligación de devolver, incompatible por otra parte, con la de propiedad que había adquirido sobre los mismos, ó valores que representaban, sin que se oponga á ello la prescripción del artículo 74 del Reglamento del Banco, por que solo impone una obligación al Administrador y Cajero, que no impide á los Directores, disponer de los mismos para cualquier operación que sea conveniente al Establecimiento, ni el artículo 109 tiene aplicación á este caso.

39. *Considerando:* Que los pagarés protestados, aunque no sean documentos de naturaleza mercantil, no dejan por eso de tener mérito legal para exigir el pago á los deudores y buscar las demás responsabilidades en su caso.

40. *Considerando:* Que habiéndose llamado por auto de 8 de Octubre, por edictos y Boletines oficiales, á todos los que se considerasen perjudicados por consecuencia del estado en que se hallaba el Banco de esta Plaza, se personó en esta causa el Gobernador del Banco de España, limitándose á pedir los perjuicios que sufrió dicho Establecimiento, no deduciendo cosa alguna en esta 2.<sup>a</sup> instancia.

41. *Considerando:* Que la conducta observada en el procedimiento por el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia D. José Antonio de la Campa, y que llamando la atención de la Sala, dió lugar á las reservas para proveer en su día, que contienen los autos de 25 de Enero y 4 de Abril de 1866, podría ser únicamente digna de corrección disciplinaria, pero no de formación de causa, porque al exigir la fianza á los procesados D. Pedro Pombo, D. Mauricio Fernandez y Don Salvador Feliciano Perez, que ocasionó la primera reserva, no adoptó el medio establecido, ni ofrecía mayor seguridad para la custodia de los presos, por mas que el Juez tuviera presente al adoptarlo, la imposibilidad de trasladar á los reos á la cárcel ó al hospital, y de retirar los guardias de vista que eran alguaciles, sin que por aquella resolución se entendiera alzada la prisión, toda vez que debió tener presente la preferencia que merecía el servicio que prestaban los alguaciles, que en su caso, podían ser reemplazados en la guardia de vista por otros; y la conducta que observó con el Promotor Fiscal en el auto de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1866, es contraria á la independencia del Ministerio Fiscal y al decoro con que debe ser tratado por el orden judicial, sin que constituyan delito los hechos que el Fiscal imputaba al Juez, y

fueron objeto de su denuncia en 6 de Abril, y dió lugar á la formación de causa, que como suspensa hasta la decision de la presente, se ha tenido á la vista, por que no resulta, que al dictar los autos de sobreseimiento de 2 de Diciembre de 1865 y 26 de Enero de 1866, cometiera el Juez el delito de prevaricacion, dejando de promover maliciosamente la persecucion de los delinquentes, sino que obró segun la apreciacion que formó de los méritos que en su juicio arrojaba el sumario, y dentro del circulo de sus atribuciones, ni el de desobediencia á las órdenes de la Sala, no constituyendo en prision en la cárcel ó el hospital, á D. Pedro Pombo y los otros dos procesados, por los motivos que tuvo para obrar, por mas que no fuera legal la determinacion que adoptó; y el no conceder audiencia á Lanzagorta ni al *Banco* de esta ciudad antes de dictar el auto de sobreseimiento, no constituye el delito de denegacion de audiencia, y solo podria ser cuando mas, una falta en el procedimiento, digna de censura en su caso por la Sala:

**FALLAMOS:** Que debemos revocar y revocamos las sentencias consultadas y dictadas en esta causa, por el Juez originario del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, y su acompañado el, del distrito de la Audiencia en 1.º y 3 de Agosto de 1868, y **absolvemos** del cargo á D. Pedro Pombo Fernandez Bustamante, D. Modesto Martin Cachurro, D. José Julian García de los Ríos y Arche, D. Mauricio Fernandez Bustamante Diez, D. Francisco del Campo de la Mora, D. Hilario Gonzalez Sainz, D. Valentín García Alvarez, D. Salvador Feliciano Perez, sin perjuicio de oírles si se presentasen ó fuesen habidos, á D. Ventura de la Riva Ortiz, Don Teodoro Narciso Fernandez Guerra Vitores, D. Calisto Fernandez de la Torre, D. Miguel José de Polanco y Corvera, D. Saturnino de la Mora Gomez Camaleño, D. Elóy Lecanda Chaves, D. Juan Puertas Mazariégos, D. Tomás Alfaro Moreno, D. Juan Manuel Fernandez Rico, Don José Gabriel Fernandez Alegre, D. Antonio Ortiz Fernandez de la Vega, D. Juan Antonio Fernandez Mesones Mantilla, D. Benito Tomás Ventura Martínez Jovér, D. Nicanor Crespo de la Cuesta, D. José María Semprun Alvarez, D. Cástor María Francisco Ibañez de Aldecoa, D. Juan Divildos Berhó, D. José María Aquilino Aguirre y Laurencin, D. Felipe Saez Velasco, D. Gabriel Benito Martínez, D. José Fernandez Diez Bustamante, D. Bernardo Juan Monclús Castilla, D. Vicente Monclús Castilla, D. Víctor Fernandez Enciso, D. Romualdo Miguel Benito, D. Ramon Fernandez Bustamante y D. Francisco Allué y Castilla. *Póngase en libertad* á D. Ventura de la Riva y D. Teodoro Fernandez Guerra Vitores. *Alcense* los embargos decretados por esta causa: *se declaran* de cuenta de los procesados, las costas y gastos del juicio causados á su instancia, y *se condena* en nueve décimas partes de las demás costas y gastos del juicio, á los acusadores privados Doña Benita Avellaneda, en la representacion que tiene, y á la Junta de Gobierno del *Banco* de esta Ciudad, salvos los derechos que puedan competir á los accionistas respecto á esta responsabilidad, y de cuenta del *Banco* de España, las costas y gastos del juicio causados a su instancia. *Se sobresee* en cuanto á D. José Antonio Gabino Fernandez de la Vega y D. Pedro Martin Revillo por haber fallecido: *Se sobresee* así mismo respecto á Doña Melchora Fernandez Bustamante, Doña Juliana Pombo Conejo y D. Tirso Antonio Enciso y Enciso, D. Manuel María Buron Cortés, D. Manuel Anastasio Reinoso Oscariz, D. Ambrosio María Rodriguez, D. Eduardo Aureliano Ortiz de la Torre y Don Rafael Cachá Zafra, declarando de oficio la décima parte de costas restantes. *Se declara* que no hubo méritos para proceder contra D. Gaspar Cuadrillero, y en atencion á lo prevenido en el Decreto de 6 de Diciembre

de 1868 sobre unidad de fueros, y al de 31 de los mismos mes y año, el Juez de 1.ª Instancia, proceda á lo que haya lugar respecto á D. Joaquin de Guña, coronel retirado, acerca del cual se dictó auto de inhabilitacion, que fué aprobado por la Sala en 4 de Abril de 1866. Y *confirmamos* dichas sentencias respecto á D. Millan Alonso, por los fundamentos en que las mismas se apoyan. El Juez que ha sido del distrito de la Plaza, D. José Antonio de la Campa, en lo sucesivo se atempere estrictamente á las disposiciones legales en la tramitacion del procedimiento criminal: sáquese certification de este extremo, con el último considerando, y únase á la causa suspensa, contra dicho Juez, y traigase para proveer. Y en virtud de la reserva que contiene el auto de la Sala de 25 de Enero de 1868, D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez que ha sido de 1.ª Instancia de esta Ciudad, en lo sucesivo se atempere á las disposiciones legales en la tramitacion de los procedimientos y en las recusaciones que se presenten, sugeriéndose á las prescripciones de la Ley, sin dar lugar á causar indébitos gastos á las partes. Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos—Juan Indalecio Muñoz.—Vicente Ortega.—José R. Fernandez.

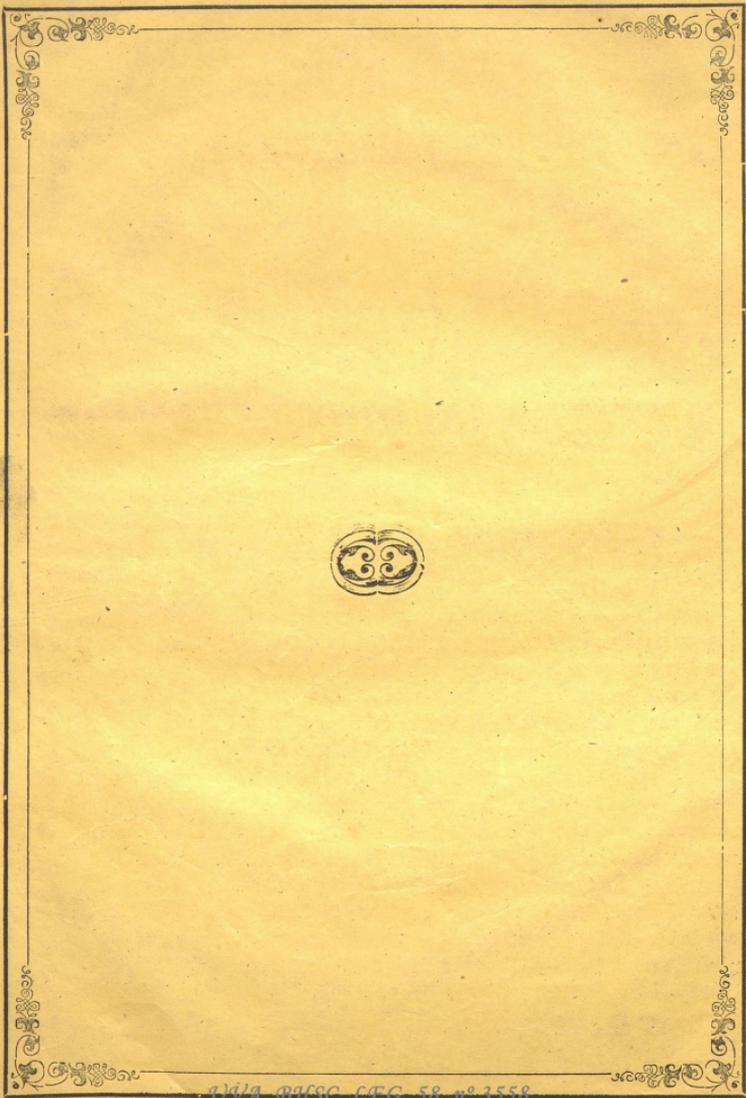
**LEIDA Y PUBLICADA** fué la sentencia anterior, por el Sr. Presidente de la Sala 1.ª de este Superior Tribunal, estando celebrando audiencia pública en Valladolid hoy 21 de Julio de 1869, habiendo durado el acto dos horas y media, de que yo el Eseribano de Cámara, certifico—Vicente











8552 \* 85 530 5300 1713